

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 26 DE JUNIO DE 2007

Nº25,821

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 74 (de 25 de junio de 2007)

"QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN APOYO ECONOMICO POR PARTE DEL ORGANO EJECUTIVO A LOS AFECTADOS POR EL SINDROME DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA (SIRA) PRODUCTO DEL CONSUMO DE MEDICAMENTOS ELABORADOS EN EL LABORATORIO DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL CONTAMINADOS CON DIETILENEGLICOL.".....PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO EJECUTIVO No. 39 (de 11 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 54 DE 16 DE JULIO DE 2002.".....PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) RESOLUCION AG No. 0286-2007 (de 7 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA DEMARCACION DE LAS RESERVAS FORESTALES DE TONOSI Y LA TRONOSA.".....PAG. 13

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION AN No. 895-RTV (de 28 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA CABLE ONDA, S.A., PARA QUE OPERE Y EXPLOTE COMERCIALMENTE EL SERVICIO PUBLICO DE TELEVISION PAGADA POR MEDIO DE CABLE COAXIAL (SERVICIO No. 904) EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE.".....PAG. 18

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV No. 02-07 (de 3 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD BANCO GENERAL, S.A., MULTA DE MIL BALBOAS (B/. 1,000.00).".....PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA CONTRATO No. 01-2006 (de 29 de septiembre de 2006)

"CONTRATO DE OPERACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN SUS COMPONENTES DE BARRIDO DE CALLES Y AREAS PUBLICAS, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN RELLENO SANITARIO.".....PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 34

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 74 (de 25 de junio de 2007)

Que establece el procedimiento para el reconocimiento de un apoyo económico por parte del Órgano Ejecutivo a los afectados por el Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietileneglicol.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que ante la situación que vienen afrontando los afectados por el Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA), producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietileneglicol, el Gobierno Nacional ha expresado su voluntad de conceder a los mismos una ayuda económica humanitaria;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 29 del 16 de marzo de 2007, aprobó otorgar un apoyo económico por razones humanitarias a los sobrevivientes de las víctimas y a los afectados del Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietileneglicol, que se identifiquen con base a los criterios establecidos por la Comisión Técnica Interinstitucional creada mediante Resolución No.730 del 2 de octubre de 2006 del Ministerio de Salud;

Que para hacerle frente a este compromiso económico por razones humanitarias, el Gobierno Nacional asignó al Ministerio de Salud un crédito extraordinario para el año 2007 de seis millones doscientos mil balboas con 00/100 (B/.6,200,000.00);

Que con el fin de que dicha ayuda sea reconocida sobre la base de parámetros uniformes para todos los afectados, es necesario contar con un procedimiento administrativo que regule esta materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el procedimiento para otorgar la ayuda humanitaria aprobada por el Gobierno Nacional a favor de los sobrevivientes de o a las personas reconocidas como afectadas por el Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol; cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento para el reconocimiento de un apoyo económico por parte del Órgano Ejecutivo a los afectados por el Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol.”

Artículo 1. Serán considerados como afectados por el SIRA, producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol, aquellas personas cuyos casos sean reconocidos por la Comisión Técnica Interinstitucional MINSA – CSS en conjunto con las Subcomisiones Clínicas Patológicas establecidas para el proceso de identificación de personas presumiblemente afectadas por el Síndrome, la cual deberá certificar la afectación tras comprobar que las mismas consumieron el medicamento y que éste le produjo la muerte o afectación a su salud considerando:

- i. Alteración de la función renal de manera súbita con niveles de creatinina mayores a 1.5; como consecuencia de la ingesta de los medicamentos contaminados;
- ii. Alteración neurológica (parálisis facial o periférica de alguna extremidad) como consecuencia de la ingesta de los medicamentos contaminados; y
- iii. El antecedente de haber consumido expectorante sin azúcar del lote contaminado, o Dipheridamina jarabe, también del lote contaminado en dosis que causaran daño.

La Comisión Técnica Interinstitucional MINSA-CSS establecerá la mecánica de trabajo para cumplir con la tarea encomendada.

Artículo 2. La Comisión Técnica Interinstitucional MINSA-CSS o en su defecto las Subcomisiones Clínicas Patológicas comunicará cada caso a la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA, la cual abrirá un expediente para cada uno y solicitará al afectado o a sus sobrevivientes la presentación de los siguientes documentos:

- a. En caso que el afectado haya fallecido:

1. Certificado de defunción;
 2. Carné de dependiente de la Caja de Seguro Social, si el fallecido era asegurado. De no ser asegurado o no tener dependientes inscritos en la Caja de Seguro Social, se solicitará el certificado de matrimonio o de declaración de vida en común, junto con el certificado de nacimiento de los hijos, si los hubiere. A falta de cónyuge sobreviviente e hijos, se aportará el certificado de nacimiento del fallecido donde se identifiquen el padre y la madre y fotocopia de la cédula de los mismos. En caso de que alguno de los padres haya fallecido se presentará el certificado de defunción correspondiente.
- b. En caso que el afectado no haya fallecido: Fotocopia de la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento si es un menor de edad y fotocopia de la cédula de ambos padres.

Artículo 3. En el expediente elaborado por la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA deberá constar los resultados de la entrevista realizada por un Trabajador Social del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social, con el objeto de hacer una evaluación socio económica de cada caso, en la que se identificará la situación del afectado y del grupo familiar que convivía o convive con él (ella), antes y después de la afectación.

Este informe deberá acompañarse de pruebas verificables de los ingresos del afectado, tales como: talonarios de pagos originales o declaraciones juradas de rentas. Para los afectados no asegurados que deriven su subsistencia de un trabajo no formal, se reconocerá como ingreso mensual la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.175.00). No serán admitidas declaraciones de terceros sobre pagos efectuados al afectado, a menos que dichas declaraciones sean acompañadas de documentos contables que certifiquen que el tercero efectuó realmente el pago.

En el expediente, igualmente deberá incluirse documentación que sustente los gastos incurridos por el afectado o su grupo familiar por razón de la afectación por el síndrome que no le hayan sido reembolsados por la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA.

Artículo 4. A los afectados sobrevivientes, la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA deberá gestionarle una entrevista con la Comisión Médica Calificadora de Lesiones Residuales de pacientes con Antecedentes de Intoxicación con Dietilenglicol de la Caja de Seguro Social, la cual deberá emitir una certificación en donde se identifiquen las secuelas producidas por el consumo del medicamento, el grado de incapacidad física y/o mental que se deriva de dichas secuelas, si las mismas pueden ser calificadas como permanentes o temporales y los tratamientos que deba continuar el afectado por razón de dichas secuelas.

Artículo 5. Una vez completado el expediente, la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA, lo remitirá al especialista actuarial, contratado por el Ministerio de la Presidencia, para que el mismo efectúe las estimaciones

actuariales correspondientes y recomiende el monto del apoyo económico que se concederá al afectado o a su grupo familiar, según corresponda; para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que todos los cálculos sean efectuados de acuerdo a una tasa de interés de 5% anual y las tablas de mortalidad adoptadas por la Caja de Seguro Social en relación con la sobrevivencia de: Activos, Inválidos, Pensionados por Edad y Viudas;
2. Que los ingresos a tener en cuenta para la determinación de esta ayuda humanitaria, sean los que correspondan a los afectados de acuerdo a su estatus ante la Caja de Seguro Social como trabajadores cotizantes, pensionados, dependientes o no asegurados.

Artículo 6. Para la determinación del monto de la ayuda a reconocer, se considerarán los siguientes rubros:

1. Un monto básico de apoyo de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00) para cada uno de los afectados identificados de acuerdo a los parámetros antes expuestos ;
2. El valor presente de la pérdida de ingresos que haya sufrido el afectado o el grupo familiar por razón de la afectación;
3. En el caso de los afectados sobrevivientes, el valor presente de los gastos emergentes, futuros y permanentes que surjan de las secuelas y tratamientos identificados por la Comisión Médica Calificadora de Lesiones Residuales que no sean provistos por la Caja de Seguro o el Ministerio de Salud, de acuerdo a los montos mensuales razonables que se identifiquen en cada caso en relación a dichos tratamientos.
4. En el caso de que el o la afectada haya fallecido, los gastos relativos a funerales o atención médica recibida antes de su fallecimiento consecuencia directa de la afectación producida por la ingesta del medicamento contaminado que no hayan sido reembolsados por el Gobierno Nacional con anterioridad por medio de la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA; dentro de límites razonables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se incluirá en el expediente un formulario, donde conste el monto a reconocer por cada rubro y el total de la ayuda, con su respectiva sustentación. Además, en caso de que el(la) afectado(a) haya fallecido, deberá constar el monto que corresponda para la distribución a partes iguales entre los sucesores del fallecido, de acuerdo con las normas relativas a la sucesión intestada contenidas en el Capítulo I, Título II del Libro Tercero del Código Civil, así:

- a. Hijos y cónyuge sobreviviente o persona que conviviera en unión libre con el afectado al momento de su fallecimiento. A falta de hijos, la ayuda será recibida en forma íntegra por el cónyuge supérstite o la persona que conviviera en unión libre con el afectado.

- b. A falta de éstos, el padre y la madre si existieren;
- c. De no existir ninguno de los anteriores, la ayuda se destinará a quien o quienes resulten declarados herederos del afectado en un juicio de sucesión.

El formulario deberá estar firmado, en calidad de recomendación, por el especialista que ha realizado los cálculos que se consignan en el mismo en atención a los criterios antes expuestos.

Artículo 7. El expediente de cada afectado se remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud quien efectuará una gestión de cobro a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, quien administrará el fondo establecido para estos propósitos.

En el documento de la gestión de cobro deberá constar:

1. Las generales de afectado;
2. El monto total que se reconoce;
3. En el caso de los afectados fallecidos, las generales de la o las personas a las que se le reconoce la entrega de la ayuda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las gestiones de cobro se imputarán a la partida presupuestaria 012.03.001.01.03.613 con asignación de hasta Seis millones Doscientos mil balboas (B/6,200,000.00) en el año 2007.

Una vez confeccionada y firmada la gestión de pago, la remitirá junto con cada uno de los expedientes a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el Ministerio de Salud, la cual deberá verificar que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos en esta resolución, refrendando la misma.

Artículo 8. Una vez refrendada la gestión de cobro, la misma será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del o los cheques que correspondan.

Emitidos el o los cheques, la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá los mismos a la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA, la que convocará al o los beneficiarios de la ayuda para hacer efectiva su entrega.

El o los beneficiarios de la ayuda deberán firmar un recibo del pago como constancia de su recibo, dejando constancia de la hora y la fecha de la entrega. Esta diligencia será igualmente firmada por el funcionario que entregó el cheque correspondiente.

Artículo 9. La Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA custodiará los expedientes que se elaboren con motivo del procedimiento establecido en la presente resolución hasta tanto terminen sus funciones, luego de lo cual los remitirá a la Caja de Seguro Social para su custodia."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Junio del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 39
(de 11 de junio de 2007)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, designa al Ministerio de Desarrollo Social, como el ente rector en materia de política social, para los grupos de atención prioritaria niñez, juventud, mujer y adultos mayores entre otros

Que el artículo 5 de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 establece como una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social actuar como instancia de concertación entre el gobierno y la sociedad civil organizada para promover el desarrollo humano y social de los grupos de población de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad

Que en atención a las responsabilidades de su competencia, el Ministerio de Desarrollo Social, atiende a grupos de interés prioritario mediante la asignación de subsidios a organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyos objetivos estén enmarcados en el desarrollo de actividades tendientes a fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión marginación y desigualdades por género o vulnerabilidad

Que el Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, constituye el reglamento vigente para la administración y asignación de subsidios estatales, el cual a su vez designa a la Oficina Nacional de Subsidios Estatales como la unidad administrativa encargada de administrar, asignar y vigilar el manejo y gestión de las asignaciones de estos subsidios

Que la política estatal de desarrollo social y humano y los principios emanados de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, están dirigidos a mejorar los niveles de bienestar social, acrecentar la equidad, la igualdad de oportunidades, impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades de iniciativas individual y colectiva, fortalecer la cohesión y el capital social, disminuir y revertir las desigualdades sociales y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad, marginación, desigualdad de género o exclusión social

DECRETA:

Artículo 1 Se adiciona el artículo 2-A al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002 así

Artículo 2-A: Los términos que a continuación se detallan se entenderán así

- 1 Actores Sociales Organizaciones no gubernamentales o asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica y los patronatos reconocidos por la Ley.
- 2 Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (AREP) Agentes sociales cuyos proyectos resulten elegidos de acuerdo a las normas legales aplicables y este Decreto Ejecutivo y que suscriban el instrumento jurídico correspondiente,
- 3 Comisión Evaluadora de Subsidios Estatales Es la Comisión encargada de dictaminar conforme este Decreto Ejecutivo los proyectos y / o programas que se presenten para la obtención de subsidios estatales, un representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del Ente Rector y un representante de cada una de las instituciones otorgantes,
- 4 Convocatoria Aviso con información concreta que debe incluir, como mínimo, la descripción del programa, proyecto o temática a ejecutar y la identificación de la institución otorgante del subsidio estatal, la dirección electrónica o la oficina donde puede examinarse u obtenerse los términos de referencia, las fechas y horarios de presentación de los programas, proyectos o temáticas y la partida presupuestaria,
- 5 Instrumentos Jurídicos: Convenios de concertación, de colaboración y acuerdos de coordinación que se celebren con los Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP);
- 6 Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE): Unidad administrativa encargada de administrar, asignar, y vigilar el buen manejo y gestión de las asignaciones de subsidios estatales
- 7 Programa de Corresponsabilidad Social. Proyecto destinado a lograr la participación de la sociedad civil en la ejecución de la política social del Estado con el objeto de mejorar la eficiencia en la asignación del gasto público a la inversión social, a través de la participación e intermediación de actores sociales y en consonancia con los criterios de corresponsabilidad contemplados tanto en las reglas de operación, como en los lineamientos específicos de cada convocatoria,
- 8 Términos de Referencia: Conjunto de requisitos y condiciones exigidos por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios estatales para la ejecución de programas, proyectos o temáticas para participar en la convocatoria, incluyendo los derechos y obligaciones del actor social que aspira a ser Agente Responsable de la Ejecución de Proyectos (AREP)

Artículo 2. Se modifica el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, para que quede así:

Artículo 13: Créase la Comisión Evaluadora de los Subsidios Estatales, la cual estará conformada por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE) quien la coordinará, un (a) representante de cada una de las Direcciones Nacionales Operativas del Ente Rector y un (a) representante de cada una de las Instituciones Otorgantes.

La Comisión Evaluadora de los Subsidios Estatales, será la encargada de dictaminar la viabilidad técnica y metodológica de las respuestas presentadas por los actores sociales y estará presidida por la Oficina Nacional de Administración de subsidios Estatales, quienes decidirán en forma colectiva, mediante un acta de dictaminación, la elegibilidad de los proyectos de conformidad con el cumplimiento de los términos de referencia de la convocatoria.

La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, establecerá un sistema de convocatoria que podrá elegir para la asignación de subsidios, como forma de selección de Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP), en determinados programas, proyectos o temáticas, dependiendo de la priorización de necesidades de subvención. El sistema de convocatoria estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social para todos los interesados.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 13-A al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-A: La Comisión Evaluadora hará constar en el acta de dictaminación el resultado final de la ejecución de los proyectos en caso de que los actores sociales hayan recibido subsidio en años anteriores, y deberá además determinar la viabilidad de la propuesta de la aportación-coinversión del actor social.

La Comisión Evaluadora suscribirá el acta de dictaminación y determinará si el actor social es elegible o no elegible. En caso de ser elegible, la Comisión podrá hacer sugerencias para mejorar los proyectos y la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE) tomará en consideración tales recomendaciones

Artículo 4. Se adiciona el artículo 13-B al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-B: Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Subsidios Estatales no recibirán retribución alguna por su participación en los procesos de evaluación

Artículo 5. Se adiciona el artículo 13-C al Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-C: En un plazo no mayor de treinta días calendario, después del cierre de la convocatoria, estarán disponibles los resultados de las solicitudes de subsidios en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Social y en otros medios que la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales considere conveniente, así como a través de las Direcciones Provinciales, Regionales o Comarcales cuando corresponda.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 13-D al Decreto 54 de 16 de julio de 2002, así:

Artículo 13-D: La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales determinará mediante Resolución Ministerial, el monto de los recursos que se asignarán a los proyectos dictaminados como elegibles, tomando en consideración

el resultado de la dictaminación y la disponibilidad presupuestaria del Programa de Corresponsabilidad Social.

Artículo 7. Se modifica el Capítulo Noveno del Decreto Ejecutivo 54 de 16 de julio de 2002 cuyo texto quedará así:

CAPITULO IX

DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS ESTATALES Y DE SU COMISIÓN EVALUADORA.

Artículo 26. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Oficina Nacional de Subsidios Estatales, atendiendo a las disposiciones de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005 y al presente Decreto, elaborará los términos de referencia, lineamientos generales y específicos, que regirán las convocatorias que determinarán la selección de los Agentes Responsables de la Ejecución de Proyectos (AREP).

Artículo 27. El Programa de Corresponsabilidad Social está destinado a lograr la participación de la sociedad civil en la ejecución de la política social del Estado dirigida tanto al fortalecimiento del capital social como la prevención de la exclusión social y a la compensación de sus efectos. Con ello se espera mejorar la eficiencia de la inversión social, a través de la participación e intermediación de actores sociales dentro de un contexto permanente de concertación. La estrategia de corresponsabilidad es entendida en el marco del Programa, como la participación de los actores sociales en la ejecución de proyectos convenidos mediante la co-inversión que conlleva la aportación de sus conocimientos, experiencias y acciones y de sus recursos materiales y financieros. Dentro de este marco, los recursos aportados por la ONASE serán complemento a la inversión principal de capitales que aportan las comunidades beneficiarias.

Artículo 28. La Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE), determinará el monto mínimo y máximo que podrá otorgarse a todo proyecto que pretenda desarrollar cada uno de los actores a todo proyecto que pretenda desarrollar cada uno de los actores sociales. Estos montos deberán ser expresados claramente al momento en que la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, haga la correspondiente convocatoria, para lo cual determinará previamente la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a las previsiones que en cada ejercicio fiscal se establezca dentro de los recursos estatales que se dispongan para su inversión en el programa de corresponsabilidad social.

Artículo 29. En los avisos de las convocatorias públicas deberá determinarse expresamente lo siguiente

- 1 Nombre de la institución otorgante,
- 2 Objetivo, temática o cobertura,
- 3 Tipo de actores sociales que pueden participar,
- 4 Requisitos de participación y documentación relacionada con estos, de conformidad con el artículo 30 de este Decreto,
- 5 Características de los proyectos,

- 6 Monto máximo a otorgar por temática,
- 7 Tipo y porcentaje de corresponsabilidad;
- 8 Lugares y plazos de recepción de proyectos,
- 9 Contenido de la propuesta de evaluación de las acciones,
- 10 Rango de beneficiarios,
- 11 Plazos de ejecución del proyecto,
- 12 Aceptación del actor social de alguna de las siguientes condiciones
 - a) Contar con un equipo de trabajo en la entidad donde se propone realizar el proyecto
 - b) Aceptar participar en un proceso de articulación con un programa o programas gubernamentales dirigidos al desarrollo de oportunidades, al desarrollo comunitario y/o al desarrollo de capital social o humano de la (s) institución (es) convocante (s) y los actores sociales apoyados por la convocatoria, durante el plazo de ejecución del proyecto,
- 13 Otros que para cada convocatoria se considere pertinente por la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales (ONASE)

Artículo 30 En los casos de asignación de subsidios estatales a través del sistema de convocatoria pública, para la selección de Agentes Responsables de la Ejecución de proyectos (AREP), el actor social deberá cumplir dentro del plazo y en los términos que se dispongan, con los requisitos establecidos en el Capítulo IX, artículo 29 del presente Decreto, y adicionalmente con los siguientes requisitos y condiciones que deberán estar consignadas en los términos de referencia

- 1 Contar con la debida certificación de la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se haga constar que la organización está habilitada para recibir donaciones,
- 2 No haber llevado ni llevar a cabo acciones de proselitismo político, sindical o religioso,
- 3 No contar con la participación en su Junta Directiva de servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Social,
- 4 No contar con la participación en su Junta Directiva con antecedentes de irregularidades o incumplimiento de las normas que regulan la administración de los subsidios estatales, cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con el Ministerio de Desarrollo Social o cualesquiera otra entidad pública,
- 5 Tener congruencia entre los objetivos, las metas y las acciones del proyecto con el monto y el uso de los recursos,
- 6 Demostrar el monto del aporte de corresponsabilidad que el actor social mantendrá para el proyecto,
- 7 Presentar un presupuesto específico para el proyecto,
- 8 Presentar metas claras y cuantificables,
- 9 Evitar para todas las fases de ejecución del proyecto la realización de cualquier tipo de discriminación o exclusión,
- 10 Incluir una propuesta de evaluación de las acciones que se llevarán a cabo,
- 11 No haber sido dictaminado como no elegible en alguna convocatoria del Ministerio de Desarrollo Social dentro del mismo periodo fiscal,
- 12 Demostrar capacidad financiera y administrativa para la ejecución del proyecto,

13. Incluir dentro del proyecto la publicidad correspondiente del mismo, destacando el aporte a través de subvención por parte del Ministerio de Desarrollo Social,
14. Presentar un informe final por cada proyecto apoyado con recursos estatales del programa.

Artículo 31. En la selección de los Agentes Responsables para la Ejecución de Proyectos (AREP), tendrán preferencia aquellos proyectos que se dirijan a:

1. Abarcar integralmente la población objetivo, incluyendo duración del proyecto y su perspectiva de continuidad;
2. Propiciar la participación objetiva de las mujeres;
3. Presentar una propuesta de corresponsabilidad económica más independiente de los recursos económicos gubernamentales;
4. Atender grupos o comunidades en condición de pobreza o vulnerabilidad, como población indígena, jóvenes y población infantil, personas con discapacidad y adultos mayores;
5. Articular con otros programas gubernamentales dirigidos, especialmente con aquellos que desarrollen las Direcciones Operativas del Ministerio de Desarrollo Social, los que estén dirigidos al desarrollo de oportunidades para integrarse a la vida productiva y al desarrollo comunitario de capital social;
6. Fundamentar el respeto y desarrollo de los derechos fundamentales de las personas, favoreciendo al ciudadano;
7. Proteger el medio ambiente.

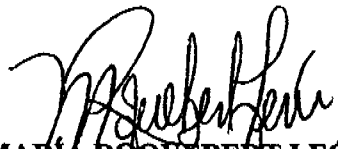
Artículo 32. Todo actor social, que aspire a calificar como Agente Responsable de Ejecución de Proyectos (AREP), posterior a la presentación de su documentación ante la Oficina Nacional de Administración de Subsidios Estatales, deberá someterse a la calificación de la Comisión Evaluadora.

Artículo 8. (Transitorio). Como el presente Decreto Ejecutivo modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo-54 de 16 de julio de 2002, se dispone la elaboración de una redacción sistemática de ambas normas, en forma de texto único, mediante Resolución Ministerial, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los *diece (11)* días del mes de *junio* de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG No. 0286-2007
(de 7 de junio de 2007)

“Por la cual se establece la nueva demarcación de las Reservas Forestales de Tonosí y La Tronosa.”

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado debe reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleve a cabo racionalmente, evitando su depredación y asegurando su preservación, renovación y permanencia.

Que el Decreto No. 94 de 28 de septiembre de 1960, delimita las Reservas Forestales de La Yeguada, Tonosí y Chepigana. Del mismo modo, la Ley No. 52 de 2 de diciembre de 1977, declara Reserva Forestal unos terrenos ubicados en el cerro “La Tronosa”, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Que la Ley No. 6 de 17 de mayo de 1994, facultó al Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para efectuar la nueva demarcación de las Reservas Forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, además, dispone la modificación del artículo 1 de la Ley No. 52 de 2 de diciembre de 1977, y el segundo y tercer inciso del artículo primero del Decreto No. 94 de 28 de septiembre de 1960, que regulan los límites de dichas reservas.

Que el artículo 4 de Ley No. 6 de 17 de mayo de 1994, establece que “una vez aprobadas las nuevas demarcaciones de las reservas forestales de Tonosí, La Tronosa y Chepigana, quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto No. 94 de 28 de septiembre de 1960 y en la Ley No. 52 de 2 de diciembre de 1977, en cuanto a la materia que trata esta Ley.”

Que la Ley No. 24 de 7 de junio de 1995, “por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, dispone en el numeral 3 del artículo 4 que la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE está facultada “para establecer y administrar áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre...”

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, creó la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 72 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, dispone que la Autoridad Nacional del Ambiente es la autoridad competente para regular las actividades y el funcionamiento de las entidades, que rigen las áreas protegidas.

Que el proceso para generar los nuevos límites de las Reservas Forestales de La Tronosa y Tonosí, se llevó de manera participativa, incluyendo talleres de consulta con las comunidades, y esta nueva demarcación refleja un trabajo interdisciplinario que pretende garantizar la protección de las partes altas de la reservas forestales, de sus bosques, su vida silvestre y las fuentes de aguas de la zona.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adoptar la nueva demarcación de la Reserva Forestal ubicada en el cerro "La Tronosa", en el Distrito de Tonosí, Provincia de los Santos, la cual tendrá los siguientes límites:

"Inicia en el **punto 1**, cerca de la población La Vaca, con coordenada **562631.4 Este y 814323.6 Norte**; se continúa en dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 2** con coordenada **562564.9 Este y 814461.4 Norte**; desde este punto en línea recta dirección Noroeste se encuentra el **punto 3** con coordenada **562297.5 Este y 814530.2 Norte**; posteriormente se prosigue en dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 4** con coordenada **561940.4 Este y 814857.3 Norte**; luego en dirección Suroeste se localiza el **punto 5** con coordenada **561905.4 Este y 814705.8 Norte**; se prosigue en línea recta dirección Noroeste hasta llegar al **punto 6** con coordenada **561156.6 Este y 814778.6 Norte**; de aquí se encuentra cruzando la Quebrada La Palmilla, se encuentra el **punto 7** con coordenada **558619.6 Este y 815800.2 Norte**; de este punto en línea recta dirección Noroeste, cruzando las quebradas La India, La Iguana y Los Gatos, se localiza el **punto 8** con coordenada **554978.5 Este y 817568.5 Norte**; posteriormente se continúa en dirección Noroeste, cruzando la Quebrada La Corotúa, hasta llegar al **punto 9** con coordenada **554036.3 Este y 818219.1 Norte**, cerca de la comunidad La Corotúa; se prosigue en dirección Noroeste, cruzando las quebradas De La Golilla y Seca, hasta llegar al **punto 10**, con coordenada **549722.0 Este y 821914.4 Norte**; continuamos en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 11** con coordenada **549578.5 Este y 821756.9 Norte**; luego se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 12** con coordenada **548980.3 Este y 822211.6 Norte**; desde aquí en dirección Suroeste, cruzando la Quebrada La Tronosa hasta encontrar el **punto 13** con coordenada **546520.0 Este y 822002.4 Norte**, cerca de la comunidad de La Tronosa; se continúa en dirección Suroeste para llegar al **punto 14** con coordenada **542944.2 Este y 820306.0 Norte**, luego, en dirección Suroeste cruzando las quebradas La Zapotosa y Algodón, se encuentra el **punto 15** con coordenada **539053.3 Este y 820002.4 Norte**, ubicado sobre la Quebrada Barro Prieto; posteriormente se continúa en dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 16**, ubicado sobre el Río Guanaquito, cerca de la comunidad de Las Vidas, con coordenada **538095.3 Este y 820473.5 Norte**; se continúa en dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 17** con coordenada **535210.3 Este y 821887.7 Norte**; desde aquí se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 18** con coordenada **534063.8 Este y 822982.0 Norte**; de aquí en dirección Noroeste se encuentra el **punto 19** con coordenada **533637.0 Este y 823048.3 Norte**; luego se continúa desde este punto en dirección Noroeste hasta encontrar el **punto 20** con coordenada **532021.0 Este y 823313.2 Norte**; posteriormente se continúa en dirección Sureste cruzando el Río Guanaquito hasta encontrar el **punto 21** ubicado sobre las laderas Loma el Macho con coordenada **533307.3 Este y 821354.5 Norte**; continuando en dirección Suroeste, atravesando Loma El Macho hasta llegar al **punto 22** con coordenada **531215.7 Este y 819837.6 Norte**; de aquí en dirección Sureste, cruzando la Quebrada El Pilon se encuentra el **punto 23** con coordenada **533428.4 Este y 818708.3 Norte**; luego en dirección Sureste hasta encontrar el **punto 24** con coordenada **535697.2 Este y 816032.8 Norte**; desde aquí en dirección Sureste hasta llegar al **punto 25** con coordenada **536631.4 Este y 814475.5 Norte**; se continúa en línea recta en dirección Noreste, cruzando el Río Tonosí hasta encontrar el **punto 26** (Límite del Parque Nacional Cerro Hoya) con coordenada **538579.9 Este y 814897.0 Norte**; se continúa por todo el límite del parque Cerro Hoya en línea recta en dirección Sureste hasta encontrar el **punto 27**, ubicado en el Río Johero, con coordenada **543611.8 Este y 814519.7 Norte**; posteriormente se sigue por el límite del mencionado parque en dirección Suroeste hasta encontrar el **punto 28** con coordenada **543311.1 Este y 808481.7 Norte**, en la bifurcación del cauce del Río Pedregal con la quebrada sin nombre; (punto 1 de inicio del polígono de la Reserva Forestal de Tonosí, y punto límite del Parque Nacional Cerro Hoya); se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta encontrar el **punto 29** con coordenada **545316.7 Este y 809248.0 Norte**; de este punto se prosigue en línea recta, dirección

Noreste hasta encontrar el **punto 30** con coordenada **546179.3 Este y 810231.0 Norte**; ubicado sobre el nacimiento de la Quebrada La Pava se continúa aguas abajo, hasta encontrar el **punto 31** con coordenada **547060.3 Este y 813939.2 Norte** de éste punto en línea recta con dirección Noreste hasta encontrar el **punto 32** con coordenada **547456.9 Este y 814055.5 Norte**; se sigue en línea recta dirección Noroeste cruzando el Río Jobero hasta encontrar el **punto 33** con coordenada **546366.9 Este y 815924.1 Norte**; luego se sigue en dirección Noreste hasta encontrar el **punto 34** con coordenada **547753.4 Este y 816812.4 Norte**; de aquí en línea recta dirección Noreste se encuentra el **punto 35** con coordenada **548553.6 Este y 816822.9 Norte**; posteriormente se continúa en dirección Sureste cruzando las quebradas Carbón y Florentino, hasta encontrar el **punto 36** con coordenada **553789.9 Este y 814727.5 Norte**; desde este punto en dirección Sureste cruzando la Quebrada Los Cocos hasta encontrar el **punto 37** con coordenada **555102.7 Este y 814062.2 Norte**; luego se sigue en dirección Sureste cruzando las quebradas Grande y Del Serrano hasta encontrar el **punto 38** con coordenada **557956.4 Este y 812045.8 Norte**; luego en dirección Noreste se sigue hasta encontrar el **punto 39** con coordenada **560300.5 Este y 812347.8 Norte**, ubicado sobre la ladera de Loma La Liboria; de este punto en dirección Noreste cruzando la Quebrada Bernardina se encuentra el **punto 1** con coordenada **562631.4 Este y 814323.6 Norte**, origen de esta descripción.

Este polígono descrito cuenta con una superficie de **dieciséis mil ciento setenta hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados aproximadamente (16,170.49 Has.)**"

ARTÍCULO 2: Adoptar la nueva demarcación de la Reserva Forestal de Tonosí:

RESERVA FORESTAL DE TONOSÍ

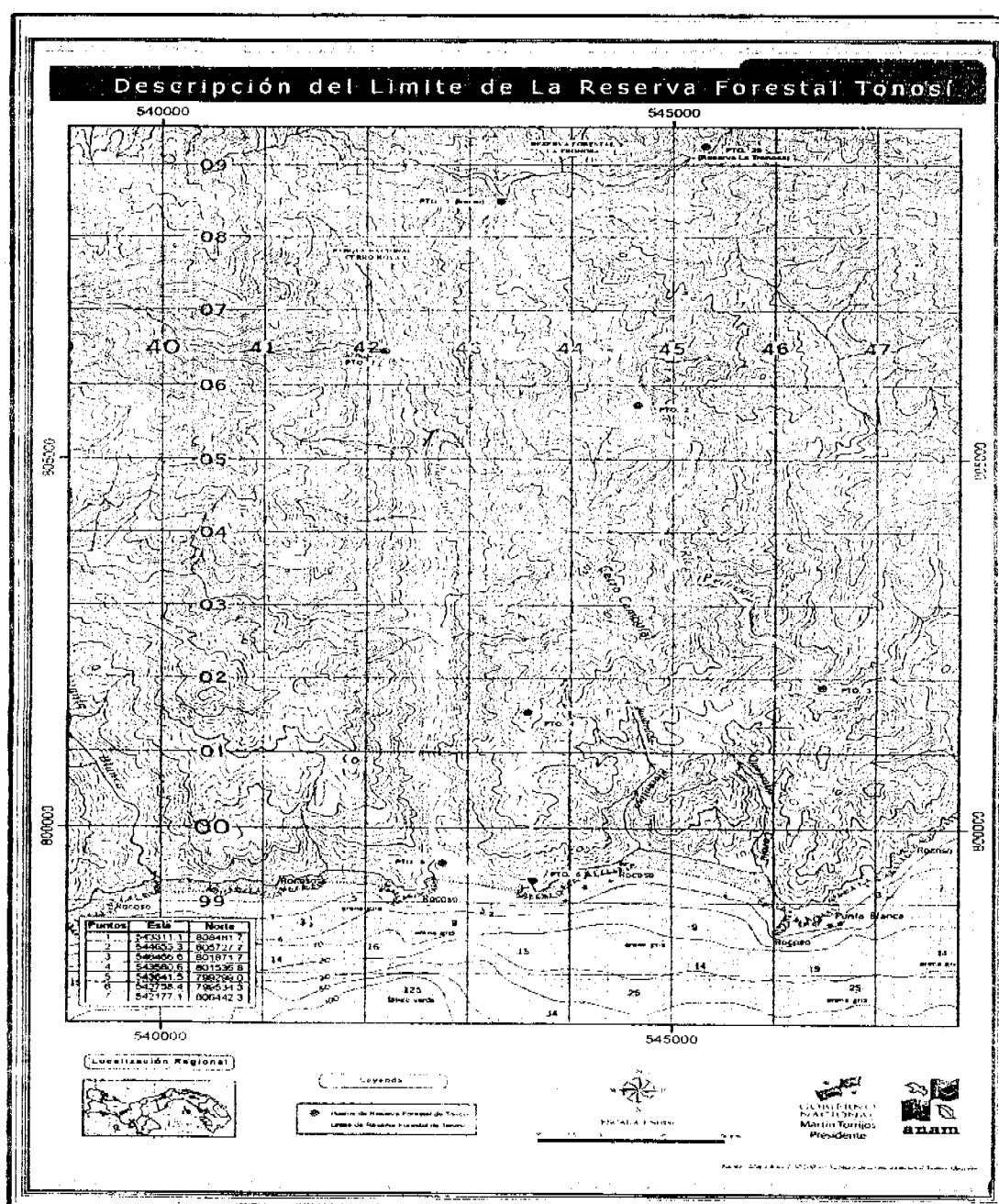
"Partiendo del **punto 1** ubicado en el extremo norte del polígono que se describe, sobre la bifurcación del Río Pedregal con la Quebrada sin nombre, (**punto 28** del polígono de la Reserva Forestal de La Tronosa), con coordenada **543311.1 Este y 808481.7 Norte**; se sigue aguas abajo del Río Pedregal hasta encontrar el **punto 2** con coordenada **544653.3 Este y 805727.7 Norte**; se continúa aguas abajo este río hasta encontrar el **punto 3** con coordenada **546466.6 Este y 801871.7 Norte**; continúa en dirección Suroeste cruzando la Quebrada Punta Blanca hasta llegar al **punto 4** con coordenada **543580.6 Este y 801536.8 Norte**; luego en dirección Sureste se encuentra el **punto 5** con coordenada **543641.5 Este y 799299.0 Norte**; ubicado sobre el límite costero, bordeando la costa dirección Noroeste se encuentra el **punto 6** con coordenada **542758.4 Este y 799534.3 Norte**, ubicado sobre la desembocadura del Río Portobelo; se continúa aguas arriba por el Río Portobelo hasta encontrar el **punto 7** con coordenada **542177.1 Este y 806442.3 Norte**, (**punto límite** del Parque Cerro Hoya), se sigue por todo el límite del parque Nacional Cerro Hoya en línea recta, dirección Noreste hasta encontrar el **punto 1** con coordenada **543311.1 Este y 808481.7 Norte**, origen de esta descripción.

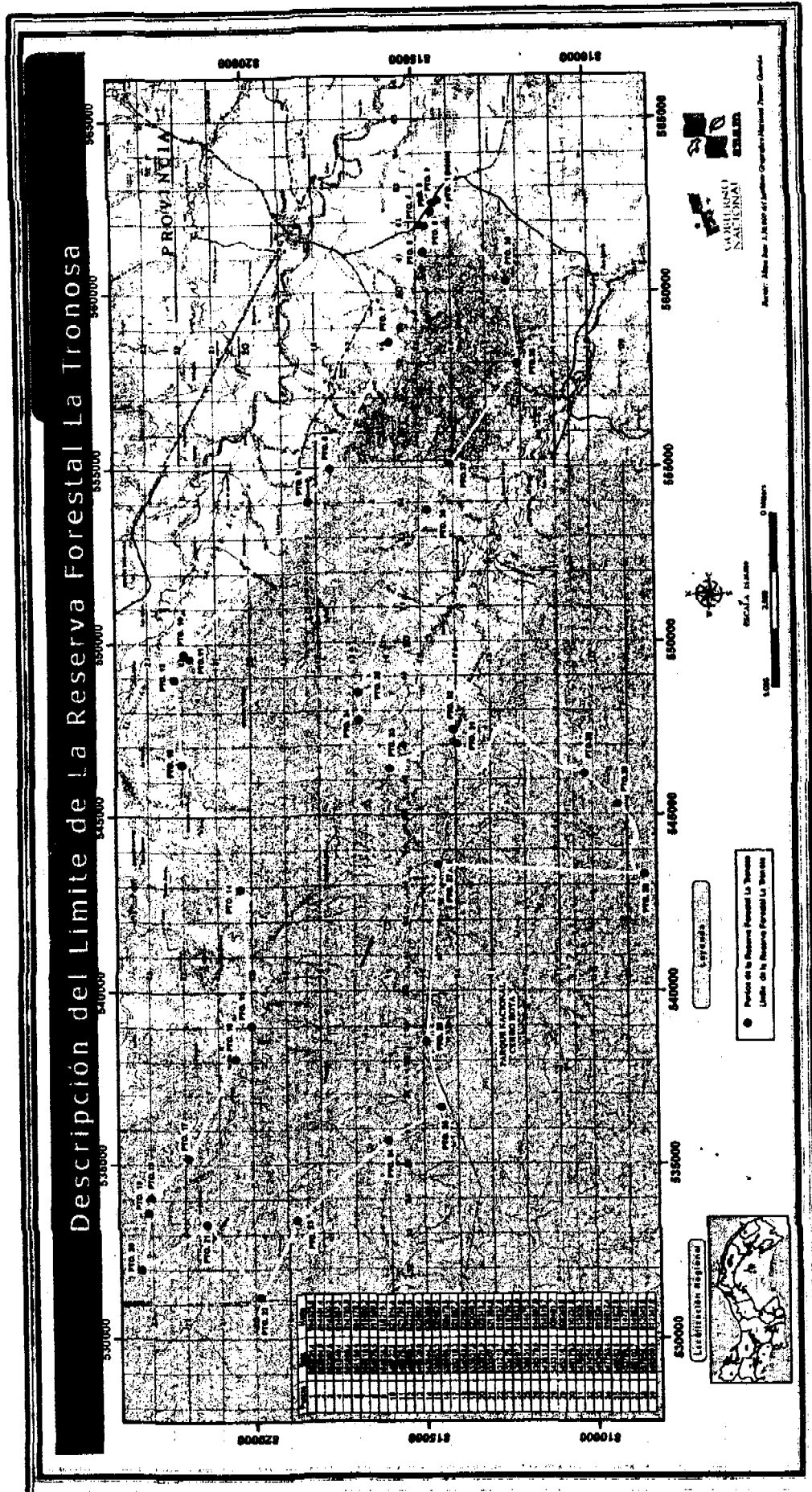
Este polígono descrito cuenta con una superficie de **mil seiscientos setenta y tres hectáreas con mil trescientos metros cuadrados aproximadamente (1673.13 Has.)**."

ARTÍCULO 3: En cumplimiento del artículo 4 de la Ley No. 6 de 17 de mayo de 1994, una vez entren en vigor estas nuevas demarcaciones quedarán sin efecto las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 52 de 2 de diciembre de 1977, y el segundo y tercer inciso del artículo primero del Decreto No. 94 de 28 de septiembre de 1960.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Descripción de las Reservas Forestales de Tonosí y La Tronosa





AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 895-RTV
(de 28 de mayo de 2007)

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, para operar y explotar el servicio público de televisión pagada por medio de cable coaxial en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo con la citada Ley No. 24 de 1999, es política del Estado en materia de los servicios públicos de radio y televisión, propiciar la expansión y modernización de estos servicios, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos;
4. Que es función de la Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión;
5. Que mediante Resolución No. JD-2317 de 22 de agosto 2000, esta Entidad Reguladora reconoció a la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia para prestar el Servicio de Televisión Pagada (Servicio No. 904) en las provincias de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y la Comarca Kuna Yala;
6. Que a través de la Resolución AN No. 114-RTV de 30 de junio de 2006, fue admitida a **CABLE ONDA, S.A.** su renuncia al derecho que le fuera otorgado mediante la citada Resolución No. JD-2317 de 2000, para operar el servicio de televisión pagada por medio de cable coaxial en las provincias de Bocas del Toro, Coclé y la Comarca Kuna Yala;
7. Que por medio de Nota S/N de 4 de enero de 2007, la empresa **CABLE ONDA, S.A.**, basándose en sus planes de inversión y proyecciones de ventas para el año 2007, solicitó la modificación de la Resolución AN No. 114-RTV de 2006, a fin de que se amplíe su área de cobertura geográfica para todo el territorio de la provincia de Coclé;

8. Que esta Entidad Reguladora a través de la Nota DAJ-070-07, comunicó a **CABLE ONDA, S.A.**, que debía aportar el cronograma y plan de implementación del sistema, así como el diagrama de distribución del sistema de cable y/o fibra a instalar dentro del área peticionada;
9. Que de acuerdo con la documentación presentada, **CABLE ONDA, S.A.**, inicialmente, no cubrirá toda el área de la provincia de Coclé, sino que únicamente brindará el servicio de televisión pagada en el distrito de Aguadulce. Asimismo, según el cronograma aportado, dicha concesionaria tiene contemplado iniciar operaciones en un periodo de doce (12) meses aproximadamente;
10. Que de acuerdo con lo establecido en la citada Ley No. 24 de 1999, constituye una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de televisión, instalar los equipos e iniciar operaciones en el área geográfica autorizada;
11. Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con la documentación aportada por la propia concesionaria, esta Entidad Reguladora estima conveniente autorizar a **CABLE ONDA, S.A.** para que preste el servicio de televisión pagada a través de cable coaxial en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, así como también, concederle un periodo de un año para que inicie operaciones;
12. Que surtidos los trámites de Ley le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, para que opere y explote comercialmente el servicio público de televisión pagada por medio de cable coaxial (Servicio No. 904), en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

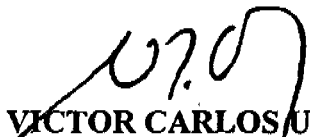
SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que deberá instalar sus equipos e iniciar operaciones en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, dentro de un período no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2317 de 22 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 02-07
(de 3 de enero de 2007)**

**La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que a la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.** se le otorgó licencia de casa de valores mediante Resolución CNV-331-00 de 29 de noviembre de 2000.

Que mediante Resolución CNV No. 273-2006 de 24 de noviembre de 2006, esta Comisión resolvió imponer multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) a la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.**, por la no notificación de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, en violación del artículo 59 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Que mediante escrito, el Licdo. José A. Humbert, Ejecutivo Principal, en nombre y representación de la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.**, se notificó de la Resolución antes citada el día 29 de noviembre de 2006.

Que el Licdo. José A. Humbert, Ejecutivo Principal de la sociedad **BANCO GENERAL, S.A.**, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV No. 273-2006 del 24 de noviembre de 2006, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes argumentos:

- *El BANCO GENERAL, S.A. no notificó previamente a la Comisión Nacional de Valores de los fondos Franklin Global Growth Fund y el Franklin Templeton Asia Growth Fund mencionados en la Resolución ya que los mismos fueron vendidos a petición de los clientes.*
- *El Banco no mantiene contrato firmado y posiciones directas con la casa de fondos Franklin Templeton. Sin embargo, cabe mencionar que si tuvimos en el pasado una cuenta con Franklin Templeton que fue cerrada y sus posiciones traspasadas a Credit Suisse el 26 de mayo de 2006.*

- *A partir del 26 de mayo del 2006 toda la distribución de dichos fondos ha sido realizada a través de la plataforma de Credit Suisse First Boston...*
- *Que a raíz de una revisión completa de toda la comunicación intercambiada Banco General, S.A. se ha percatado de dos errores cometido en la confección de los reportes enviados a la CNV:*
 1. *Formulario SI-EX fechado 10 de agosto de 2006... en donde se notificó la relación con Franklin Templeton a través de 5 fondos (incluyendo los dos mencionados). La realidad es que estos fondos se compran a través de Credit Suisse First Boston, ya que no tenemos contrato firmado con Franklin Templeton.*
 2. *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta del mes de junio. Al momento de confeccionar el Reporte por error se colocaron las ventas de los fondos bajo la sección A: Fondos distribuidos por la casa de valores en vez de la sección B: Fondos solicitados por clientes*
- *El Banco General a nivel institucional invirtió en el Fondo Highview Point. A raíz de esta inversión institucional algunos clientes solicitaron a Banco General el producto.*
- *Hubo unas ventas que se dieron en junio, sin embargo, el contrato y demás documentos requeridos por el formulario SI-EX no habían sido recibidos por Banco General.*
- *Se reciben los documentos firmados por Highview en Agosto. Es por esto que el 10 de agosto Banco General, S.A. notificó a la CNV bajo el formulario SI-EX la firma de la nueva relación con Highview.*
- *En junio al momento de confeccionar el Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones de Fondos por error se colocaron las ventas de los fondos bajo la sección A: Fondos distribuidos por la casa de valores en vez de la sección B: Fondos solicitados por clientes.*

Que en adición a los hechos aducidos, la sociedad recurrente solicitó formalmente se reconsidere la multa impuesta a BANCO GENERAL, S.A. porque ha habido una mala interpretación en el uso del formulario SI-EX y en la distribución del Resumen Mensual, habiendo tomado las medidas pertinentes para que esto no vuelva a ocurrir y porque según lo establecido en el artículo 59 "...aquéllos de los cuales no tienen contrato de distribución y se venden a petición del cliente no requerirán cumplir con lo establecido en el presente artículo..."

Que vistos los principales argumentos de BANCO GENERAL, S.A. esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

Lo señalado por Banco General, S.A. en el recurso de reconsideración presentado el 6 de diciembre de 2006 es prácticamente contradictorio a las respuestas dadas por esta casa de valores a las múltiples notas donde la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores solicitó explicaciones que justificaran el hecho que Banco General, S.A. no

hubiere notificado a esta Comisión la compra o venta de las acciones o cuotas de participación de los fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, previamente a su comercialización, como se puede apreciar a continuación:

En el momento en que la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores se percató que la información proporcionada en el *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión constituidos y administrados en el extranjero* del mes de junio incluía la compra y venta de acciones y cuotas de participación de fondos y sociedades de inversión que no se habían reportado en el Formulario SI-EX, solicitó efectuar una revisión del primer informe mencionado a fin de que la casa de valores pudiera reportar la información de manera consistente a esta Comisión.

Sin mayores explicaciones, el 10 de agosto de 2006, Banco General, S.A. remitió los informes SI-EX de varios fondos que según el *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión constituidos y administrados en el extranjero*, habían sido comercializados en el mes de Junio. Razón por la cual la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores solicitó (por segunda vez) las respectivas explicaciones de por qué los mismos no fueron notificados antes de ser comercializados.

A este requerimiento, Banco General, S.A. respondió, el 5 de septiembre de 2006, que la CNV no fue notificada previa compra del fondo y presentación del *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión constituidos y administrados en el extranjero* porque los mismos son un producto a nivel institucional. Por lo tanto, debido a que los productos a nivel institucional manejados por una casa de valores para su propias inversiones no deben ser notificados a esta Comisión por medio del formulario SI-EX ni reportados mensualmente a través del formulario respectivo, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores pidió (por tercera vez) a Banco General, aclarar si en efecto estos fondos eran productos a nivel institucional. A lo cual, esta casa de valores respondió, el 13 de septiembre de 2006, que los mismos no eran productos a nivel institucional sino productos para la venta a sus clientes.

En vista de las respuestas contradictorias de la casa de valores, la Dirección Nacional de Registro de Emisores e Informe de Emisores, le requirió (por cuarta vez) que aclarara si estos fondos eran o no productos a nivel institucional para sus propias inversiones, con la finalidad de determinar si en efecto Banco General, S.A. incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Acuerdo 5-2004.

Sin embargo, Banco General, S.A. en vez de aclarar esta situación mantuvo su posición en su respuesta del 11 de octubre de 2006 al señalar que el fondo Highview Point Master Fund no fue reportado antes de su comercialización porque era un producto a nivel institucional; que los fondos Franklin Global Growth Fund y el Franklin Templeton Asian Growth Fund no se reportaron debido a que no había una coordinación con el departamento que confecciona el Resumen Mensual y con el que hace el formulario SI-EX y que los fondos detallados en la nota CNV-7084-DRV(35) de 5 de octubre de 2006 (en la que se incluyen los 3 fondos en referencia) son productos para la venta de nuestros clientes, no así a nivel institucional.

Como se puede apreciar en ninguna de las oportunidades de ser oído que esta Comisión le otorgó a la casa de valores para que explicara por qué no cumplió con lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo 5-2004, se señaló: 1. que los mismos se vendieron a petición del cliente y que por error se colocaron las ventas de estos fondos en la sección A (Fondos distribuidos por la casa de valores) en vez de la sección B (Fondos solicitados por clientes) del *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión constituidos y administrados en el extranjero* y 2. que por equivocación se notificaron 5 fondos de Franklin Templeton cuando los mismos se compran a través de Credit Suisse First Boston y no se ha celebrado contrato de distribución entre Banco General y Franklin Templeton. Incluso es a partir de la notificación de la multa que Banco General, S.A. se percató de estos hechos porque realiza una revisión completa de toda la comunicación intercambiada con esta Comisión y de los reportes presentados con referencia a este tema, acciones que esta casa de valores debió realizar desde el primer momento en que la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores solicitó las debidas explicaciones.

1

Ahora, si bien es cierto que con el recurso de reconsideración, Banco General, S.A. aportó documentación a través de la cual se puede confirmar que las cuotas de participación de los fondos Franklin Global Growth Fund y Franklin Templeton Asia Growth Fund se compraron y vendieron a través de la plataforma de Credit Suisse First Boston a solicitud de sus clientes en junio; para el caso de las ventas de las cuotas de participación de Highview Point Master Fund no se aportó ningún elemento probatorio mediante el cual se pueda comprobar lo alegado por esta casa de valores.

Banco General, S.A. lo que expone como argumento es que las ventas de Highview Point Master Fund de junio están reportadas como solicitadas por el cliente, ya que en sus archivos no existía la documentación respaldatoria requerida por el Formulario SI-EX a ese momento, lo cual de todas formas no justifica que se incluya estas transacciones en la sección B del *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión constituidos y administrados en el extranjero* porque las mismas deben estar respaldadas por las instrucciones de compra/venta del cliente. Además, el artículo 59 del Acuerdo 5-2004 señala claramente que la casa de valores antes de ponerlos a disposición del público debe notificarlos a la CNV ya sea que cuenten o no con un contrato de distribución. Situación que se incumplió.

En este punto queremos resaltar que la claridad y consistencia de la información proporcionada a través del formulario SI-EX y del *Resumen Mensual de Operaciones de Compra y Venta de Acciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión constituidos y administrados en el extranjero* son fundamentales para la transparencia del mercado y la protección al inversionista ya que garantiza la veracidad de la información a través de la cual los inversionistas pueden adquirir elementos que les permita formarse un criterio para la toma de sus decisiones de compra y venta de valores.

Por tanto se,

RESUELVE:

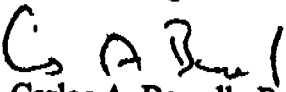
ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR la Resolución No. CNV No.273-2006 de 24 de noviembre de 2006, por la cual se impone a la sociedad BANCO GENERAL, S.A., multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no notificación de acciones o cuotas de participación de fondos o sociedades de inversión constituidos y administrados en el extranjero, en violación del artículo 59 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2005.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los TRES (3) días del mes de ENERO de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
CONTRATO No. 01-2006
(de 29 de septiembre de 2006)

CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SUS COMPONENTES DE BARRIDO DE CALLES Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO.

CONTRATO No. 01-2006.

Entre los suscritos, a saber: LUIS ALFONSO GUERRA MORALES, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No.4-157-751, en su condición de Alcalde del Distrito de La Chorrera, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA CHORRERA, debidamente facultado para este acto por la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973 y el Acuerdo No. de 15 de 21 de marzo de 2006, del Concejo Municipal de Chorrera, quien en lo sucesivo se denominará el MUNICIPIO DE LA CHORRERA, por una parte; y, por la otra, GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía colombiana número 10.255.408, y pasaporte colombiano número 10255408 y domicilio en la ciudad de Manizales (Colombia), quien en su calidad de Gerente y Representante Legal actúa en nombre y representación de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo número #1034685-1278, como Sociedad Extranjera, debidamente facultado para

este acto mediante acta de Junta Directiva del día 22 de agosto de 2006, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido un Contrato de operación del servicio público de aseo en sus componentes de barrido de calles y áreas públicas, recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario, que corresponde a la Licitación Pública No. 01/06, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

Este contrato tiene como objeto otorgar a EL CONTRATISTA la concesión para la operación del servicio público de aseo en sus componentes de barrido de calles y áreas públicas, recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario en el Distrito de La Chorrera, con sujeción a lo establecido, en las especificaciones técnicas, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones establecidos en este contrato, el pliego de cargos, sus adendas y aclaraciones, las normas jurídicas vigentes a la suscripción del presente contrato, y la propuesta del CONTRATISTA en cuanto no contrarie los anteriores documentos y la normatividad vigente, todos ellos documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. IDIOMA OFICIAL.

Toda la documentación referida a este contrato debe presentarse en idioma español. Si el documento original es expedido en otro idioma, debe estar traducido al idioma español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico-financiero, durante la vigencia de este contrato y de conformidad con el mismo, queda autorizado para:

- Disponer, operar, mantener en propiedad, dar mantenimiento, custodiar, desarrollar, administrar, usar, usufructuar, mejorar y explotar los residuos sólidos urbanos que se generan en el municipio de Chorrera.
- Planear, diseñar, desarrollar y ejecutar las labores, actividades, procesos y sistemas por los cuales pueda prestar el servicio de aseo en sus componentes de barrido, y limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluyendo lo correspondiente a la atención al usuario, y el manejo del catastro y la facturación en orden a alcanzar la mejor eficiencia y economía en contraprestación de la mejor calidad de servicio.
- Establecer los mecanismos necesarios para ejercer control administrativo económico, financiero y técnico de sus labores, actividades, procesos y sistemas a fin de garantizar el cumplimiento del servicio conforme a lo establecido en el pliego de cargos y el contrato.
- Cobrar las tarifas asignadas por el municipio, a los suscriptores ubicados en el municipio de La Chorrera, a los cuales se les preste el servicio.
- Contratar los empleados que su exclusivo criterio estime conveniente, entendiendo que las relaciones entre EL CONTRATISTA y sus empleados se regirán de conformidad con el Código de Trabajo y que no existe, ni existirá, relación jurídica alguna entre el MUNICIPIO DE LA CHORRERA y los empleados de EL CONTRATISTA. El MUNICIPIO DE LA CHORRERA no tiene responsabilidad alguna con respecto a las relaciones laborales entre EL CONTRATISTA y sus empleados, ni por ninguno de los derechos que estos últimos adquieran, incluso una vez finalice el contrato por cualquier causa.
- Establecer y variar el número de mano de obra y las prácticas laborales para asegurar la operación competitiva y eficiente, cumpliendo siempre con las normas legales vigentes.
- Ceder, traspasar o en cualquier forma enajenar este contrato, total o parcialmente, así como todos los derechos y obligaciones consagrados en este contrato o que surjan en relación con el mismo, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones de este contrato, el pliego de cargos y los trámites legales establecidos, incluyendo, sin limitar, el previo

consentimiento del MUNICIPIO DE LA CHORRERA y del Garante, y la obligación del cesionario de presentar las garantías exigidas.

- Pignorar o en cualquier forma gravar este contrato, total o parcialmente, así como todos los derechos y obligaciones consagrados en este contrato o que surjan en relación con el mismo, a favor de una entidad bancaria con licencia general en la República de Panamá y de reconocida solvencia por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y trámites legales establecidos.

- Utilizar los servicios de empresas y/o contratistas idóneos para efectos del suministro, instalación, mantenimiento, custodia, desarrollo, administración, operación, uso, usufructo, reparación, reemplazo, mejora, explotación y tratamiento de los residuos sólidos en el desarrollo de cualquiera de sus componentes, incluidos el tratamiento de lixiviados y el aprovechamiento del biogás. Queda entendido que EL CONTRATISTA es responsable cuando medie culpa o negligencia del subcontratista.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, la entidad bancaria que financia el proyecto podrá subrogarse en lugar de EL CONTRATISTA, debiendo para ello designar a una empresa de capital privado cuya comprobada idoneidad y capacidad legal, técnica, administrativa y económico-financiera sea similar o superior a la de EL CONTRATISTA, con sujeción a las cláusulas, procedimientos y condiciones de este contrato, el pliego de cargos y los trámites legales establecidos, incluyendo, sin limitar, el previo consentimiento y aprobación del MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato de operación, EL CONTRATISTA deberá observar y cumplir la normatividad y resoluciones de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente (ANAM) y demás normas vigentes al momento de la firma del contrato. Así mismo el CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato. De igual manera, el CONTRATISTA queda sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general y específico:

OBLIGACIONES DE CARACTER GENERAL

- Atender las recomendaciones del representante del Distrito de La Chorrera designado para este contrato.

- Conservar y mantener las tecnologías, equipos, bienes muebles e inmuebles que le suministre la entidad contratante en perfecto estado de funcionamiento, y construir, adquirir y destinar a la operación aquellos que no le sean suministrados y que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

- Adquirir, construir y operar un nuevo relleno sanitario en el municipio de La Chorrera que deberá estar funcionando operativamente dentro de los CUATRO primeros años de la concesión simultáneamente con el proceso de cierre.

- El Contratista contará con un período máximo de cuatro años para construir un relleno sanitario, que garantice la eliminación de la contaminación al máximo permisible por la autoridad competente. Durante este período de cuatro años, la empresa hará uso de los terrenos ubicados en la comunidad de Playa Chiquita, Corregimiento de Puerto Caimito en donde está ubicado el vertedero actual de desechos, la propiedad del citado terreno de Playa Chiquita, se traslada en propiedad a El Contratista por parte del Municipio, una vez la reciba de la Nación. Con respecto a este lugar la empresa se obliga a presentar un plan de manejo del vertedero en los primeros tres meses de operación, y sólo podrá recibir desechos provenientes de otros municipios si se demuestra si se demuestra que el mismo tiene la capacidad para hacerlo y es aprobado por el Ministerio de Salud, de lo contrario el sitio de disposición final será sólo para los desechos provenientes de La Chorrera durante el tiempo que dure la construcción del relleno sanitario, que no será mayor de cuatro años. De igual manera presentará un plan de cierre del botadero actual que será aprobado por la autoridad competente, y que la empresa se obliga a cumplir en un período no mayor de dos años de haber iniciado a operar el nuevo relleno sanitario.

El Municipio de La Chorrera tiene la obligación de coadyuvar para que la empresa favorecida con la adjudicación logre conseguir todas las aprobaciones por parte del Ministerio de Salud (MINSA) y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Los costos de vías de acceso, servicios básicos, operación y todo lo relacionado con el relleno sanitario, será responsabilidad de la empresa, así como la adquisición, adecuación y operación de un nuevo y definitivo sitio de disposición final, el cual al finalizar el contrato será revertido al Municipio.

- Presentar al MUNICIPIO los informes técnicos que este requiera.

- Atender, responder y resolver los reclamos que formulen los usuarios del servicio.

- El CONTRATISTA deberá tomar un seguro para cada uno de los equipos de su propiedad que destine a la prestación del servicio y para todas las instalaciones que representen fuentes de riesgos, con vigencias anuales, a fin de responder mediante esta póliza de seguro ante cualquier riesgo de responsabilidad civil.

- El CONTRATISTA dotará a la interventoría de un sistema de comunicación con el CONTRATISTA.

- El CONTRATISTA deberá dotar al personal que se vincule a las actividades de la operación de los elementos necesarios para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y seguridad industrial adecuadas a la naturaleza de las funciones de cada cargo, dando cumplimiento en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al reglamento de la operación.
- Revertir al municipio de La Chorrera el predio que hubiese sido operado como relleno sanitario, una vez el mismo se encuentre debidamente clausurado, convertido en una reserva de carácter ambiental.
- Cancelar al municipio mensualmente una regalía equivalente al 3% del recaudo efectivo mensual.
- Elaborar informes técnicos.
- Elaborar las estadísticas técnicas diarias, semanales y mensuales que se consideren de real importancia en el servicio.
- El Contratista se obliga a respetar el Acuerdo del Consejo MPLA., No.20 de 18-4-06, "Por medio del cual se autoriza al Sr. Alcalde a celebrar convenio con la empresa Aseo Capital".

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA:

Además de las previstas de manera general, EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA asume por el presente contrato las siguientes obligaciones:

- El MUNICIPIO DE LA CHORRERA se compromete a no otorgar contratos de idéntico o similar objeto al del presente, durante la vigencia de este contrato.
- El Municipio se compromete a dar término todo contrato de idéntico o similar objeto para el momento de la orden de proceder del presente contrato.
- Entregar al CONTRATISTA las instalaciones, equipos, bienes y enseres que de acuerdo con los pliegos de cargos hubiere dispuesto entregar, con el fin de cumplir con el objeto contractual.
- Suministrar al CONTRATISTA toda información que requiera y se encuentre disponibles en sus archivos sobre el servicio.
- Hacer entrega de la propiedad del vertedero Playa Chiquita libre de ocupación de recicladores.
- Establecer los mecanismos y las acciones por la cuales se evite la ocupación tanto del vertedero Playa Chiquita como del sitio que sea utilizado en el futuro como relleno sanitario.
- Supervisar la ejecución del contrato. Corresponderá al MUNICIPIO ejercer las funciones que a continuación se determinan a través de su funcionario delegado o de la interventoría que determine:
 - Formular observaciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre la calidad, oportunidad y eficacia, según corresponda, del servicio.
 - Conceptuar sobre los informes técnicos del CONTRATISTA, o presentar observaciones sobre ellos.
 - Verificar el cumplimiento del Contrato.
 - Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en documentos que integran el presente contrato.
 - Supervisar el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo asignado al desarrollo del objeto del contrato.
 - Supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas propias de la operación del relleno.
 - Supervisar la oportuna atención de los reclamos de los usuarios de recolección, barrido y limpieza y los demás usuarios vinculados al relleno.
 - Velar por el adecuado cumplimiento de todas las normas relativas al manejo, operación y administración del relleno sanitario.
 - Verificar el estado del sistema de información correspondiente a la operación del servicio.
 - Informar del incumplimiento del Contrato o de los demás documentos que hacen parte integral del mismo y de las disposiciones legales reglamentarias.
 - Informar cualquier anomalía que se presente en el desarrollo del contrato y de todo hecho o circunstancias que pueda afectar o afecte el normal desarrollo del contrato.
 - Revisar los informes que presente el CONTRATISTA en los diversos periodos de la ejecución del contrato.
 - Solicitar informes al CONTRATISTA, fijando el término razonable dentro del cual debe darse respuesta y el medio de la misma (escrito o magnético)
 - Las demás que expresamente señale este contrato.
 - Colaborar con el CONTRATISTA, cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, licencias o la conexión de las instalaciones del CONTRATISTA a las redes de servicio públicos domiciliarios directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.

- o Las demás establecidas en este contrato, en los documentos que hacen parte integrante del mismo, en la Ley 106 de 1973, y las demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DEL MUNICIPIO.

De manera especial el municipio tendrá derecho a:

- a) Recibir un informe detallado y debidamente auditado de los recaudos que efectivamente haya cobrado la concesionaria durante cada mes del periodo de concesión.
- b) Tener acceso a los informes de ingresos que guarden relación con el objeto de la licitación, de tal forma que pueda realizar una auditoria al pago que por concepto de regalías hace el contratista al municipio.
- c) Recibir los pagos de las regalías de forma mensual una vez se haya liquidado el mes correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA.

El término de duración de este contrato es VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder. Durante el último año de vigencia de este contrato, el MUNICIPIO DE LA CHORRERA participará con EL CONTRATISTA en la operación del servicio en cada uno de sus componentes. A tal efecto, el MUNICIPIO DE LA CHORRERA y EL CONTRATISTA se obligan a establecer e implementar el correspondiente plan de transición. Lo establecido en este párrafo en ningún momento significa y/o representa obligación alguna para EL CONTRATISTA de revelar su secreto industrial (know-how) al MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

CLÁUSULA OCTAVA. REMUNERACION EN FAVOR DE EL CONTRATISTA.

En la remuneración pactada, que no es otra que el cobro de las tarifas del servicio, por parte del CONTRATISTA, se encuentran comprendidos la retribución del capital, el trabajo y los conocimientos técnicos y científicos del CONTRATISTA, incluyendo las licencias de uso de tecnologías o procesos que no sean de su propiedad. Así mismo la mencionada remuneración y compensaciones económicas incluirán la amortización de las inversiones efectuadas por el CONTRATISTA para la organización y puesta en funcionamiento de la operación y aprovechamiento, conforme las leyes vigentes. Las Tarifas que aplicara EL CONTRATISTA serán las siguientes:

- a) Usuarios residenciales hasta un máximo de 4.80 balboas mensuales.

- b) Usuarios Comerciales se le aplicará la siguiente tabla:

PRODUCCION DE RESIDUOS POR MES	TARIFA
0-0.3 m3 (METRO CUBICO)	B/. 8.00
0.3 - 0.7 m3 (METRO CUBICO)	B/. 15.00
0.7 - 1.0 m3 (METRO CUBICO)	B/. 18.70
1.0 en adelante (METRO CUBICO)	B/. 18.70 por m3

- c) Usuarios Industriales: La tarifa de residuos industriales se cobrará a B/.

18.70 por metro cúbico (m3). PARAGRAFO: Los residuos industriales que requieran de un tratamiento especial, toda vez que pueden ser peligrosos y no peligrosos, dependiendo de su características físicas, químicas y biológicas, así como el tipo de industrias que lo genera, su tarifa será fijada de conformidad con la característica y la responsabilidad del manejo de estos por la concesionaria y la misma deberá ser fijada y aprobada en consecuencia por la Comisión de Hacienda del Honorable Concejo Municipal de La Chorrera.

- d) Residuos Institucionales: Son los residuos generados por las oficinas públicas y privadas a las cuales se les aplicara la misma tarifa que a los residuos sólidos comerciales.

En la eventualidad que se haga necesario un incremento en las tarifas El Municipio de La Chorrera en coordinación con el Consecionario realizará los estudios correspondientes tomando como referencia el índice de inflación de I.P.C. determinado por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACION A EL CONTRATISTA.

El Contratista se entenderá remunerado con los dineros que recaude por concepto de prestación del servicio a los suscriptores del Municipio de La Chorrera. Tales tarifas serán cobradas por intermedio de la entidad Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y todos los demás acueductos municipales, o regionales con los cuales el Contratista contrate el servicio de facturación y recaudo.

El contratista podrá prestar el servicio a usuarios no conectados al servicio de acueducto suministrado por IDAAN, para lo que suscribirá contratos de facturación con las entidades que les suministren el servicio de acueducto e incluso podrá, si lo considera pertinente, facturar directa e individualmente.

CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA gozará de plena autonomía, técnica, financiera y administrativa para la ejecución de la operación del servicio. En todo caso deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, a las estipulaciones del contrato, a las normas y especificaciones técnicas reglamentadas en el presente contrato. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, financieros, humanos y materiales sin que pueda derivarse para el MUNICIPIO ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con el CONTRATISTA en virtud de responsabilidades contractuales o extra contractuales del mismo. En consecuencia, EL CONTRATISTA proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinarias, utensilios, dotaciones, insumos, muebles y enseres, combustibles, repuestos, materiales, equipos de comunicación, sistemas de computación y sus programas y, en general, todos los implementos necesarios para la ejecución de las operaciones y del aprovechamiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA será el responsable por la operación del servicio en los términos pactados en el presente contrato. Será responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos, materiales, y en general, de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la operación. El CONTRATISTA será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio público objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento de la operación. El CONTRATISTA deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal, así como por las obligaciones que se originaren por causa de las lesiones ocasionadas a su personal o terceros, por acción, omisión o negligencia imputables a él. El CONTRATISTA es el responsable de las reclamaciones de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o la del personal que se encuentra bajo su dependencia, a las personas, propiedades, instalaciones o maquinarias de terceros, como consecuencia de la operación, ya sea por falta de cuidados en el trabajo o por cualquier otro motivo que le fuere imputable, con ocasión de los trabajos de la operación, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio. Para los anteriores efectos el CONTRATISTA, deberá incluir en la garantía única, el cubrimiento de los eventuales daños causados por su culpa y que generaren perjuicios a terceros o a al personal que se encuentre bajo su dependencia. El CONTRATISTA se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativas que se interpongan contra el MUNICIPIO por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus trabajadores o su maquinaria o equipos. Entendiéndose que el CONTRATISTA deberá poseer póliza de seguro, mediante la cual responderá exclusivamente frente a las responsabilidades antes descritas. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, el CONTRATISTA se vinculará a los procesos que sean instaurados contra el MUNICIPIO por las anteriores causas, siendo en todo caso de cargo y cuenta del CONTRATISTA las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir el MUNICIPIO en tales procesos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS.

En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el municipio de La Chorrera, podrá imponer multas, a menos que el CONTRATISTA sustente que su incumplimiento o demora obedece a hechos de fuerza mayor o caso fortuito. Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente la interventoría. Contra los actos administrativos de imposición de multas procederán los recursos establecidos por la ley 38 de 2000. Las multas se impondrán en forma proporcional a la gravedad de la falta y previo estudio de las circunstancias del hecho que las originen, dentro de los parámetros que van desde Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) hasta Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PENA PECUNARIA.

Como cláusula penal pecuniaria se establece un monto igual al de garantía de cumplimiento. La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los eventos de terminación del contrato por culpa del CONTRATISTA y se entenderá como estimación anticipada de los perjuicios causados al MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EJERCICIO DE DERECHOS POR EL MUNICIPIO.

El MUNICIPIO gozará en todo momento y durante la vigencia del Contrato para ejecutar los derechos y acciones que surjan en su favor por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones que ha contraído mediante el presente Contrato, que han sido garantizadas mediante fianza de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Este contrato puede darse por terminado por cualesquiera de las siguientes causas:

- Vencimiento del término de duración.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Resolución administrativa.
- Rescate administrativo.
- Variación de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EL DISTRITO DE LA CHORRERA se reserva el derecho a declarar resuelto administrativamente este contrato por razón del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo o, además, si incurriera en una o más de las causales de resolución señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública, a saber:

- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista.
- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO. Las causales de resolución administrativas del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESCATE ADMINISTRATIVO.

Este contrato podría terminarse por voluntad unilateral del ESTADO, en caso que éste por razones de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente ejerza su derecho al rescate. En este caso, se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencia establecido en los artículos 1927 y subsiguientes del Código Judicial. Cuando por cualquiera de las razones mencionadas en las cláusulas anteriores se produzca el rescate administrativo, LA CONCESIONARIA recibirá en un plazo perentorio acordado por las partes, una suma que estará compuesta por los dos siguientes componentes, que se determinarán así:

1. El valor según libros, de la inversión realizada a la fecha. Este momento se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a LA CONCESIONARIA la suma correspondiente.
2. Adicionalmente, las partes acordarán el monto, mecanismo, y el alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar Acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.

A la terminación del contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, mediante acta de liquidación suscrita por las partes, la cual deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

- Cumplimiento del objeto del contrato por el CONTRATISTA.
- Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución.
- Relación de multas y sanciones impuestas al CONTRATISTA, si las hubiere.
- Relación de sumas percibidas por el CONTRATISTA.
- Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes.
- La ampliación de la garantía única a los riesgos que amparan obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extensión del contrato.
- La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por mutua conveniencia, en casos en los cuales se procederá a la liquidación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REVERSIÓN.

Una vez terminado el contrato el CONTRATISTA deberá revertir al MUNICIPIO el predio que hubiere sido utilizado como relleno sanitario, convertido en un parque de recreo, compuesto por zonas verdes, zonas de reforestación, y senderos. Las mejoras y adiciones que se hubieren efectuado sobre tal bien por el CONTRATISTA serán de propiedad del MUNICIPIO. En el evento en que el contrato termine con anterioridad al vencimiento del plazo previsto, el CONTRATISTA revertirá al MUNICIPIO los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la prestación del servicio público de aseo, en los siguientes términos:

- Las inversiones en equipos y demás bienes y derechos que se encuentren totalmente amortizados se revertirán a favor del MUNICIPIO sin que de ello se deba efectuar compensación o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- Respecto de las inversiones en equipos y demás bienes y derechos que no se encuentren depreciados totalmente en la fecha del contrato, el MUNICIPIO y el CONTRATISTA determinarán:
a) Si consideran que tales equipos y demás bienes y derechos son indispensables para la prestación del servicio, el CONTRATISTA los transferirá al MUNICIPIO y éste pagará al CONTRATISTA las cuotas de depreciación restantes de aplicar, en proporción que corresponda entre la fecha de finalización del contrato y la fecha de expiración del término del presente contrato, o de sus prórrogas o adiciones si los hubiere, trayéndolas a valor presente y utilizando el índice de precios del consumidor que certifica el la Contraloría General de la República. b) Si consideran que tales equipos y demás bienes y derechos no son indispensables para la prestación del servicio, el CONTRATISTA los conservará, debiendo retirarlos del lugar en que se encuentren, por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES COMUNES A CUALQUIER CASO DE REVERSIÓN.

En cualquier evento de reversión, el CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones especiales:

- Entregar los equipos y demás bienes y derechos objeto de reversión, teniendo en consideración el desgaste normal derivado de su utilización.
- Entregar la totalidad de los documentos que haya destinado a la operación.
- Solicitar a la autoridad competente y cuando sea del caso, la autorización para ceder a favor del MUNICIPIO las licencias, autorizaciones y permisos ambientales y de otra índole que haya adquirido para la administración, operación y mantenimiento del relleno sanitario.
- Elaborar y entregar un inventario detallado de los bienes, equipos, suministros, tecnológicas, etc., que revierte al MUNICIPIO.
- Entregar las garantías originales de los equipos expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERIODO PREVIO A LA REVERSIÓN.

Dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha en la cual deba ocurrir la reversión por expiración del plazo de la misma o por acuerdo de las partes, el CONTRATISTA se obliga a:

- Realizar cumplidamente todas las rutinas de mantenimiento establecidas para los equipos.
- Mantener estándares y niveles de operación, administración y mantenimiento por lo menos iguales a los que viene aplicando en la operación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTRATOS DE TRABAJO.

Todos los contratos de trabajo que el CONTRATISTA hubiere convenido para la prestación del servicio, terminarán con el presente contrato. Corresponderá al Distrito de La Chorrera el seguimiento a los contratos celebrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Este contrato se rige exclusivamente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, bajo la legislación aplicable al momento de la suscripción del presente contrato, en especial por la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, y la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. En consecuencia, EL CONTRATISTA expresa, irrevocable e incondicionalmente, se somete al régimen jurídico de la República de Panamá en todo lo relativo a este contrato, renunciando sin reservas ni limitaciones a cualesquiera otras jurisdicciones o vías internacionales o extranjeras, y a incoar cualesquiera acciones, recursos, excepciones o defensas legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, así como los accionistas, sociedades y asociados extranjeros que formen parte de EL CONTRATISTA, expresa, irrevocable e incondicionalmente renuncian sin reservas ni limitaciones a cualesquiera reclamaciones diplomáticas en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expedidas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

EL CONTRATISTA expresa, irrevocable e incondicionalmente que libera al MUNICIPIO DE LA CHORRERA, sin reservas ni limitaciones, de toda responsabilidad que sobrevenga por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado de la operación del servicio, a partir de la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder. En tal sentido, EL

CONTRATISTA es totalmente responsable por las mismas y no tendrá derecho a incoar ninguna acción, recurso, excepción o defensa legal de ninguna naturaleza en contra de la República de Panamá y/o el MUNICIPIO DE LA CHORRERA y de cualesquiera de sus entidades u organismos, con excepción de las acciones que se promuevan en virtud del impago de las remuneraciones correspondientes al CONTRATISTA. Por otra parte, EL CONTRATISTA, salvo los acuerdos en contrario y las excepciones establecidas en el pliego de cargos y este contrato, no será responsable de ninguna obligación que tenga o pudiese tener el MUNICIPIO DE LA CHORRERA por cualesquiera costos, gastos, pérdidas, obligaciones y daños incurridos o sufridos por cualesquiera personas o propiedades, y por cualesquiera pleitos, demandas o acciones de cualesquiera índole promovidas con motivo, en relación o como resultado de la operación del servicio, con anterioridad a la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder. EL CONTRATISTA se compromete a notificar al MUNICIPIO DE LA CHORRERA de cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la fecha de notificación a EL CONTRATISTA de la orden de proceder, a fin de que el MUNICIPIO DE LA CHORRERA pueda hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIANZAS DE CUMPLIMIENTO.

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto, EL CONTRATISTA ha presentado fianza de cumplimiento por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/350,000.00), Balboas. La fianza de cumplimiento se identifica como la No. 030615016 07, otorgada por INTEROCEÁNICA DE SEGUROS a nombre de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS- a favor del MUNICIPIO DE LA CHORRERA / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, así toda responsabilidad que recaiga sobre el CONTRATISTA, derivada del contrato será limitada a la presente fianza. La fianza será anual, EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la fianza de cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima novena de este contrato, el mismo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización del Consejo Municipal de Chorrera y con sujeción a los trámites legales establecidos.

EL CONTRATISTA puede solicitar al MUNICIPIO DE LA CHORRERA la modificación de este contrato con la finalidad de restablecer el equilibrio económico financiero existente a su fecha de entrada en vigencia, si éste se viese afectado o alterado por alguna de las siguientes causales:

- Como consecuencia directa y particular de medidas o actos unilaterales adoptados por EL ESTADO, incluyendo pero no limitado a impuestos, regulaciones y demás.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de EL CONTRATISTA para continuar cumpliendo con sus obligaciones en las condiciones previstas.
- En caso que el MUNICIPIO DE LA CHORRERA considere que la afectación o alteración de las condiciones alegadas se encuentran comprobadas, se acordarán las modificaciones que consideren convenientes. De no mediar acuerdo, el tema se someterá a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la cláusula trigésima segunda de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESION.

El presente contrato es *intuitu personae* y, en consecuencia, el CONTRATISTA podrá cederlo con la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. La autorización dada por el MUNICIPIO para ceder en todo o en parte la operación deja vigente, en todo caso, la responsabilidad del CONTRATISTA respecto de la parte del mismo que se haya ejecutado, en los términos del contrato. El CONTRATISTA acepta cualquier cesión que el MUNICIPIO hiciere del contrato o de créditos en su favor derivados del mismo, así como la constitución o contratación de una gerencia de proyectos que ejerza los derechos y obligaciones asignadas al MUNICIPIO en el presente contrato, total o parcialmente.

CLÁUSULA TRIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento de una de las partes de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Los actos u omisiones de las partes, o de sus entidades, agencias, subsidiarias o sucursales, no se consideran fuerza mayor. Los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor

están debidamente definidos en el Código Civil. Toda huelga será considerada como caso de fuerza mayor, en virtud de la naturaleza del servicio contratado.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. ARBITRAJE.

LAS PARTES acuerdan que cualquier disputa que no sea resuelta de común acuerdo entre ellas, será finalmente resuelta de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 5 de 1999.

El arbitraje será en derecho, y el Tribunal de Arbitraje Comercial estará conformado por tres (3) árbitros que deberán ser abogados, nombrados por cada parte. Si una de LAS PARTES se abstuviera de designar su árbitro, la Cámara de Comercio lo designará. Si los árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, igualmente la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de los árbitros, nombrará al árbitro dirimente.

El tribunal de Arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá y el proceso de arbitraje se realizará en idioma español. La decisión del Tribunal de Arbitraje se tomará por mayoría, y sus fallos serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES.

LAS PARTES reconocen que los laudos arbitrales que se dicten en virtud de esta cláusula producen efectos de cosa juzgada y serán sujetos a ejecución por los tribunales de justicia de la República de Panamá, como lo establece la ley panameña para laudos arbitrales extranjeros. Por lo tanto, LAS PARTES se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la República de Panamá para efectos de la ejecución de tales laudos arbitrales.

Todos los gastos incurridos en el proceso correrán por cuenta de la parte que sea condenada en el laudo arbitral.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO ESPECIAL Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial al Municipio de La Chorrera, República de Panamá.

Toda comunicación, aviso o notificación que deban darse las partes de conformidad con este contrato debe hacerse por escrito y entregarse a mano, con acuse de recibo, dirigido al representante legal del MUNICIPIO DE LA CHORRERA o de EL CONTRATISTA, a las direcciones y números de telecomunicación que se indican en esta cláusula, hasta tanto no sean cambiadas por el MUNICIPIO DE LA CHORRERA o de EL CONTRATISTA mediante aviso escrito dirigido a la otra parte conforme lo aquí establecido.

- a. Si están dirigidas al MUNICIPIO DE LA CHORRERA:

MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

Dirección: Palacio municipal. Avenida de Las América, a un costado de La Policía Nacional de La Chorrera, Distrito de La Chorrera.
Teléfono: 253-1893

- b. Si están dirigidas a EL CONTRATISTA:

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. / RUBIO, ALVAREZ, SOLIS & ABREGO.

Dirección: Avenida Federico Boyd y Calle 51, Torre Universal, piso 3, ciudad de Panamá.
Teléfono: 2690777.

Cualquier cambio de domicilio debe informarse inmediatamente a todas las partes y las nuevas direcciones y números de telecomunicación deben establecerse en el Municipio de La Chorrera, República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral y quedan incorporadas a este contrato, el anexo No.1, el cual incluye el detalle de la inversión, cronograma de ejecución, especificaciones técnicas de maquinarias y equipo y flujo de ingresos y gastos de la concesionaria, el pliego de cargos, las adendas que se aprueben, la propuesta del CONTRATISTA. Todos los documentos a los que se hace referencia son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato. Para efectos de interpretación y ejecución, se establece el orden de jerarquía y prelación de los documentos del contrato:

- Contrato de Operación.
- Pliego de Cargos.
- Adendas.
- Condiciones Especiales.
- Especificaciones Técnicas y Anexos.
- Condiciones Generales.
- Propuesta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y contratar establecidas por la ley 56 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato de operación en la ciudad de Chorrera, República de Panamá, a los VEINTI NUEVE (29) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

Por el MUNICIPIO DE LA CHORRERA,

LUIS GUERRA MORALES
Alcalde del Distrito de La Chorrera

Por EL CONTRATISTA,

GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA
Cédula y/o Pasaporte No. 10255408

Refrendado por:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FUI KING NG CHANG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-814-309 el establecimiento comercial denominado **BODEGA MARCELA** ubicada en Ave. José De La Guardia, Local No. 8, Corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del 2007. Atentamente, **WING HOI IP CHOW** Cédula No. N-14-646

L. 201-234103
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No.9849 de 7 de junio de 2007 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 473220, Documento 1148567 de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 11 de junio de 2007, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima **PANAMEÑA DENOMINADA NET9090, S.A.** L. 201-235458

Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 14,245 de 8 de junio del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de junio del año 2007, a la Ficha 191207, Documento 1151063, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COWAN HOLDING S.A.** L. 201-235830

Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 14,246 de 8 de junio del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de junio del año 2007, a la Ficha 76690, Documento 1150688, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VERONESE TRADING AND SHIPPING CORP.** L. 201-235829

Segunda Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICI-

TUD 06-195947

Que la Sociedad: **EUGENIO CORPORATION** se encuentra registrada la Ficha 445461, Doc. 564382 desde el veintidós de diciembre de dos mil tres.

DISUELTA:

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 6273 de 8 de junio de 2007 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 1150927, ficha 445461 de la Sección de Mercantil desde el 14 de junio de 2007.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el dieciocho de junio del dos

mil siete a las 01:50:23 p.m.

NOTA: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante No. 06-195947. No Certificado: S. Anónima -- 913724 Fecha: Lunes 18, junio de 2007.

LUIS CHEN
CERTIFICADOR
L. 201-235894
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

LA JUEZ SEGUNDA SECCIONAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

A todos aquellos que crean tener derecho a intervenir u oponerse, a fin de que por sí, o por medio de apoderado judicial comparezcan ante este Tribunal, a estar en derecho en el PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, propuesto por **ENELDA VIGIL CASTILLO** en su propio nombre y a favor de sus hijos menores de edad **CÉSAR AUGUSTO, MARÍA FÁTIMA y ALEJANDRO GUERRERO VIGIL** y en contra **JACINTO MANUEL GUERRERO VIROTE**

En consecuencia, se le concede un término de diez -10- días siguientes a la última publicación de este Edicto, para que concurren ante este Tribunal. Por tanto, se fija el presen-

te Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 27 de abril de dos mil siete (2007), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), por el término de diez -10- días.

DAMARIS DEL CARMEN ESPINOSA GONZÁLEZ
JUEZ SEGUNDA SECCIONAL DE CHIRIQUÍ
ISABEL QUIJADA CASTILLO Secretaria Judicial, Encargada CERTIFICIO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

1 de junio del Año 2007
(Firma ilegible)
El Secretario
L. 201-236019
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 13,648 de 4 de junio de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 2007, a la Ficha 500770, Documento 1146516, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PRIMULA INVESTMENTS, INC.**"
L. 201-234053
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 13,650 de 4 de junio de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 2007 a la Ficha 374024, Documento 1146523, de

la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la sociedad "**FRIZETTE TRADING INC.**"
L. 201-234052
Única Publicación

AVISO
Mediante Escritura Pública No. 7628 de 24 de mayo de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito, inscrita a la Ficha 456571 Documento Red: No. 1146933 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 7 de junio de 2007, ha sido disuelta la sociedad **KOBE MANAGEMENT CORP.**
L. 201-234392
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 COCLE
EDICTO No. 0186-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE
Que **FEDERICO AUGUSTO GARCÉS JARAMILLO** vecino (a) de PANAMÁ, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-114-234 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-261-91 según plano aprobado No. 202-02-7466, la adjudicación a título oneroso de una par-

cela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 6522.62 m², ubicada en la localidad de CABUYA, Corregimiento de CABUYA, Distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: EUFEMIO TORRES Y FRANCO LORENZO
SUR: MARÍA CONCEPCIÓN ALVEO Y CARRETERA DE GRAVA HACIA SANTA RITA Y EL VALLE
ESTE: EUFEMIO TORRES, ADRIANO SÁNCHEZ Y CARRETERA DE GRAVA HACIA EL VALLE
OESTE: FRANCO LORENZO Y MARÍA CONCEPCIÓN ALVEO
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Cocle y en la Alcaldía de ANTON o en la corregiduría de CABUYA. Y Copia del mismo se hará publicar en el órgano

de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 15 DE JUNIO DE 2007
Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-233562

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 207-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) (lla) **MARIBEL GONZÁLEZ SOLÍS**, vecino de VÍA ESPAÑA, Corregimiento PANAMÁ, Distrito PANAMÁ, portador de la cédula No. 8-407-437 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-235-04, plano aprobado No. 909-05-13137, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,490.12M², ubicadas en PIRAGUAL, Corregimiento de EL PANITANO, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: NICANOR PINEDA
SUR: CAMINO CARRETERA DE 12 METROS A SANTA FE, A PIRAGUAL Y A OTROS LOTES.
ESTE: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.
OESTE: MARIO RÍOS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago el 1 de junio del 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-232347

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION No. 2 - VERA-

GUAS
EDICTO No. 208-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

MARIBEL GONZÁLEZ SOLÍS, vecino de VÍA ESPAÑA, Corregimiento PANAMÁ, Distrito PANAMÁ, portador de la cédula No. 8-407-437 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-233-04, plano aprobado No. 909-05-13136, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 8 Has + 3208.9575 M2., ubicadas en PIRAGUAL, Corregimiento de EL PANTANO, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: **MARIBEL GONZÁLEZ SOLÍS**,
JOSEFA SOLÍS

SUR: **MARIBEL GONZÁLEZ SOLÍS**,
CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO A PIRAGUAL Y A OTROS LOTES.

ESTE: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO A PIRAGUAL Y A OTROS LOTES.

OESTE: **QUEBRADA CHUTRA**, **MARIBEL GONZÁLEZ SOLÍS**, **NICANOR PINEDA**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, 1 de junio del 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-232344

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLE
EDICTO No. 0183-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **JAIME ARAÚZ SAMANIEGO Y OTROS** vecino (a) de BARRIADA EL ECOLÓGICO,

Corregimiento de PENONOMÉ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-303-386 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-977-06 según plano aprobado No. 202-06-10534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 HA. + 4989.28 m2., ubicada en la localidad de JUAN DÍAZ, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **SERVIDUMBRE A CALLE DE ASFALTO**
SUR: **MARÍA T. CASTAÑEDA M.**

ESTE: **RÍO LA ESTANCIA Y SERVIDUMBRE**
OESTE: **MARÍA T.**

CASTAÑEDA M.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la corregiduría de JUAN DÍAZ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE JUNIO DE 2007
Sr. **JOSÉ E. GUARDIA L.**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-234802

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLE
EDICTO No. 0114-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **LUCINA ARROCHA DE RATLIFF** vecino (a) de LA MADERA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-106-159 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-249-05 según plano aprobado No. 203-03-10233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 3126.67 m2., ubicada

en la localidad de PIENDRAS AMARILLAS, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CALLE DE TIERRA DE RÍO GRANDE A CARRETERA PRINCIPAL EL COPÉ.**

SUR: **RÍO GRANDE**
ESTE: **JUVENCIA CRUZ**
OESTE: **SERVIDUMBRE**
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la corregiduría de EL POTRERO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 2 DE MAYO DE 2007
Sr. **JOSÉ E. GUARDIA L.**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIAAD-HOC
L. 201-223382

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 168-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) **PORFIRIO DELGADO ESCOBAR**, vecino de CHORRERA, Corregimiento de BARRIO BALBOA, Distrito de CHORRERA,

Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-81-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-556 del 7 de diciembre 2005 según plano aprobado No. 910-09-13106, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra PATRIMONIAL adjudicable con una superficie 0 has + 545.05 m2., que forma parte de la FINCA No. 5889, ROLLO No. 592, DOCUMENTO 380, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de LOS B O Q U E R O N E S, Corregimiento de CARLOS SANTANA ÁVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **GUADALUPE RAMOS TEJEDOR Y ROSA RAMOS DE QUINTERO**

SUR: **CARRETERA INTERAMERICANA**
ESTE: **GUADALUPE RAMOS TEJEDOR Y ROSA RAMOS DE QUINTERO**

OESTE: **GUADALUPE RAMOS TEJEDOR Y ROSA RAMOS DE QUINTERO.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 3 de mayo 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ENEIDA DONOSO A.
SECRETARIAAD-HOC

L. 201-233871

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 137-DRA-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ARMANDO ANTONIO RUIZ LEIRA Y OTRA**, vecino (a) de BDA. SANTOS JORGE del corregimiento de BARRIO BALBOA Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-230-1330 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-236-1997 del 4 de abril de 1997, según plano aprobado No. 803-07-13325, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 800.00 M2., que será segregado de la Finca No. 24867, inscrita al Tomo 607, Folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de PARCELACIÓN LAJAS #2. Corregimiento de LAS LAJAS, distrito de CHAME, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CALLE DE 5.00mts. HACIA LAJAS Y HACIA LA C.I.A.A
SUR: CALLE DE 5mts. HACIA LAJAS Y HACIA LA C.I.A.
ESTE: LOTE 68
OESTE: LOTE 66.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de LAS LAJAS.
Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 6 días del mes de JUNIO de 2007
ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-235468

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. AM-090-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor (a) **LIDIA MARTÍNEZ VALDEZ**, vecino (a) de SAN ANTONIO No. 2, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-137-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8 AM-187-2000 del 21 de AGOSTO de 2000, según plano aprobado No. 808-15-17652, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has +

405.02 MC que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de SAN ANTONIO No. 2, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: GARIBALDI ANET BERDIALES SUCRE
SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00 METROS DE ANCHO
ESTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 MTS. DE ANCHO
OESTE: MARÍA GLORIA MAURE NAVARRO
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en PANAMÁ a los 30 días del mes de MAYO de 2007
MAYRA E. GONZÁLEZ H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-235430

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 10 DARIÉN
EDICTO No. 133-02
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la pro-

vincia de DARIÉN al público:
HACE SABER
Que el Señor (a) **EDILBERTO GUERRA SÁNCHEZ**, vecino (a) de METETÍ, Corregimiento de METETÍ, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-118-2561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 5-348-01 según plano aprobado No. 502-08-1261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 HAS+0285.68 MC, ubicada en PIEDRA CANDELA, corregimiento de METETÍ, Distrito de PINOGANA, provincia de DARIÉN, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: ALCIBIADES JAVIER BERNAL
SUR: EDIDANIA MENDOZA
ESTE: SERVIDUMBRE A VIVIENDAS
OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA, o en la Corregiduría de METETÍ y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE del 2007
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIRÓS
Funcionario Sustanciador
L. 201-225391

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. AM-092-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) señor (a) **JESÚS MARÍA SANTOS SANTOS**, vecino (a) de NARANJAL No. 2, corregimiento PEDREGAL del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-139-68 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-060-99 del 8 de MAYOR de 1990, según plano aprobado No. 808-13-17434, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 613.83 MC que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de NARANJAL No. 2, Corregimiento PEDREGAL, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos.
NORTE: CONCEPCIÓN GARCÍA VARGAS
SUR: CALLE DE ASFALTO DE 8.00 METROS DE ANCHO
ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO
OESTE: ROSURAAABREGO SAAVEDRA
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de PEDREGAL, copia del mismo se le entregará al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 30 días del mes de MAYO de 2007

MAYRA E. GONZÁLEZ H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador
L. 201-235603

EDICTO No. 102

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMÓN ANTONIO URIETA HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 9-82-2381. En su nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROY de la Barriada OLLAS ABAJO, Corregimiento LOS DÍAZ, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA

CONSTRUCCIÓN distinguida con el número —, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: CALLE ROY CON 20.00 mts SUR: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035 DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE

LA CHORRERA CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 109526, ROLLO 7035, DOC. 12, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de MAYO de dos mil siete

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de mayo de dos mil siete
Srta. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-232418

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, DARIÉN
EDICTO No. 014-07

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de DARIÉN al público:

HACE SABER
Que el Señor (a) **SIPRIANO ARAÚZ ATENCIO**, con cédula de Identidad Personal No. 4-704-260, vecino (a) de ALTOS DEL CRISTO, corregimiento de SANTA FE, Distrito de CHEPIGANA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-59-06, según plano aprobado No. 501-16-1755, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 2,291.82 mc., ubicada en la localidad de ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de SANTA FE, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIÉN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE PIEDRA A OTROS LOTES Y CARRETERA PANAMERICANA
SUR: ROSA ELENA MORENO GONZÁLEZ Y ARIEL ANTONIO SÁNCHEZ CHÁVEZ

ESTE: CARRETERA PANAMERICANA
OESTE: ROSA ELENA MORENO GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA, de la Corregiduría de SANTA FE y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 20 días del mes de marzo de 2007

Ing. Luis Aguirre
Secretario Ad-Hoc
El presente Edicto

Funcionaria Sustanciadora
L. 201-235738

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 154-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LASTENIA GARCÍA DE NÚÑEZ**, vecino (a) de EL VALLE DE SAN ISIDRO, Corregimiento ALCALDE DÍAZ del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-209-1928 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-379-05 del 04 de Agosto de 2005, según plano aprobado No. 804-03-18034 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has. + 8911.68 M2., ubicada en la localidad de EL SALADO, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TORIBIO NÚÑEZ NAVARRO Y CRECENCIO GARCÍA NÚÑEZ

SUR: QDA. ESCOBALITO, LUCAS ZARAK ARIAS HACIA CAMINO PRINCIPAL DE EL SALADO DE 120 m2.

ESTE: CRECENCIO GARCÍA NÚÑEZ Y QDA. ESCOBALITO

OESTE: LUCAS ZARAK ARIAS QDA. ESCOBALITO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 20 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-235716

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 155-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JULIO APARICIO GARCÍA NÚÑEZ**, vecino (a) de EL SALADO, corregimiento BUENOS AIRES del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-200-758 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-370-05 del 01 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 804-03-18056 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has. + 4791.05 M2. ubicada en la localidad de EL

SALAO, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUCAS ZARAK ARIAS

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00m2., HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE SORÁ

ESTE: LUCAS ZARAK ARIAS

OESTE: LUCAS ZARAK ARIAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 20 días del mes de JUNIO de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-235717

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN -7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-84-2007-06-20

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER
Que los señores JESÚS ENRIQUE CHEN CORREA y JORGE ENRIQUE CHEN CORREA, vecinos de QUEBRADA ANCHA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de

SAN MIGUELITO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-794-16298 y 8-812-1999, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-167-04, según plano N: 805-04-18225, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 28 Has. + 2580.015 M2., ubicada en QUEBRADA ANCHA, Corregimiento de EL LLANO; Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: QUEBRADA ANCHA
SUR: GABRIEL BARREIRA

ESTE: PACIFICO BARAHONA
OESTE: ENRIQUE BARRIOS

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de EL LLANO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de Junio del 2007

Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-235749

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 215-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-

NARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWARD JAVIER VÁSQUEZ DE LEÓN**, vecino de URBANIZACIÓN SANTA MÓNICA, Corregimiento CEBECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-179-687 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-123 plano aprobado 904-04-13055, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 0 Has + 1638.29 M2., ubicadas en LLANO GRANDE, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15 metros de ancho que va al poblado de Llano Grande a El Pedernal.

SUR: Carlos Trejos González, Gabriel Ríos
ESTE: Ofilio Rodríguez
OESTE: Carretera de tosca de 15 metros de ancho que va al poblado de Llano Grande a El Pedernal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 11 de junio 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUS-

TANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-233785

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, LOS SANTOS

EDICTO No. 045-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

HACE SABER:

Que la señora **ESPERANZA REBECA DÍAZ GÁLVEZ**, vecina del corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-84-627, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-080-06, según plano aprobado No. 701-03-8504, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 32 Hás. ++8,957.32 M2., ubicadas en la localidad de Canajagua, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Vega G., Felicia De León, Miguel A. Velásquez y Callejón
SUR: Terreno de Guillermo Grimaldo, Nilsa Velásquez

ESTE: Terreno de Guillermo Grimaldo
OESTE: Terreno de Nilsa Velásquez y Miguel Velásquez

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los quince días del mes de junio del 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-235053

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 218-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (A) (Ita) **JOSÉ ANTONIO PEART HARBIN**, vecino de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 8-373-616 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0260, plano aprobado No. 902-08-12591, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 51 HAS + 1978.19 M2., ubicadas en LA TORRE, Corregimiento de LA TETILLA, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendi-

do dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 10 METROS A OTROS LOTES, HIPÓLITO ARANDA.

SUR: JOSÉ ANTONIO PEART HARBIN

ESTE: HIPÓLITO ARANDA

OESTE: MARCOS TORIBIO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, 12 de junio del año 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-233992

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 336-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **YESSICA ESTER FONSECA GRAJALES**, vecino del corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad

Personal No. 4-726-880 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No. 4-0993 y No. —, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A2 + 6014.27 M²., ubicado en JURUTUNGO, Corregimiento de RÍO SERENO, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 410-01-20876

NORTE: YESSICA ESTER FONSECA GRAJALES

SUR: BRAZO DEL RÍO CANDELA

ESTE: GUSTAVO GUILLÉN

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, GUSTAVO GUILLÉN

Y una superficie de: globo B: 0 + 6874.97 M²., ubicado en JURUTUNGO, Corregimiento de RÍO SERENO, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: BRAZO DEL RÍO CANDELA

SUR: YESSICA ESTER FONSECA GRAJALES

ESTE: GUSTAVO GUILLÉN

OESTE: GUSTAVO GUILLÉN, CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de RÍO SERENO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de junio de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador

CECILIA GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-233180

EDICTO No. 73

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARÍA DIAMERY AGUILAR TUÑÓN**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Billetera, con residencia en Barrio Colón, Calle El Carmen, Casa No. 3064, con cédula No. 8-209-2495.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ADONAYS de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medias son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 30.00 mts.

ESTE: CALLE ADONAYS CON 20.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIE-

DAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

CON: 20.00 mts.

AREA TOTAL DE TERRENO seiscientos metros cuadrados.

(600.00mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de MAYO de dos mil siete.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de mayo de dos mil siete

Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-233045

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 156-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **JUAN APARICIO YINH WONG** vecinos (as) de URBANIZACIÓN CALLE 59, corregimiento BELLA VISTA del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-156-442, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-036-2007, según plano aprobado No. 803-04-18816 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS. + 5793.56 M²., ubicado en la localidad de PLAYA EL COCO, Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ASENTAMIENTO PLAYA LEONA

SUR: LINE DE 200 MTS DE ALTA MARE (OCÉANO PACÍFICO)

ESTE: SERV. DE 12.00 MTS A LA PLAYA Y A MANDINGA

OESTE: ASENTAMIENTO PLAYA LEONA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CERMEÑO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 20 días del mes de JUNIO de 2007

ANIBAL TORRES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-235966